

Resoluciones y decisiones
aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo período de sesiones

Volumen II
24 de diciembre de 1995 – 17 de septiembre de 1996

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo período de sesiones
Suplemento No. 49 (A/50/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 1997

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General entre el 24 de diciembre de 1995 y el 17 de septiembre de 1996 inclusive, fecha de la clausura del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea.

Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea desde el 19 de septiembre hasta el 23 de diciembre de 1995 inclusive, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, volumen I.

ÍNDICE

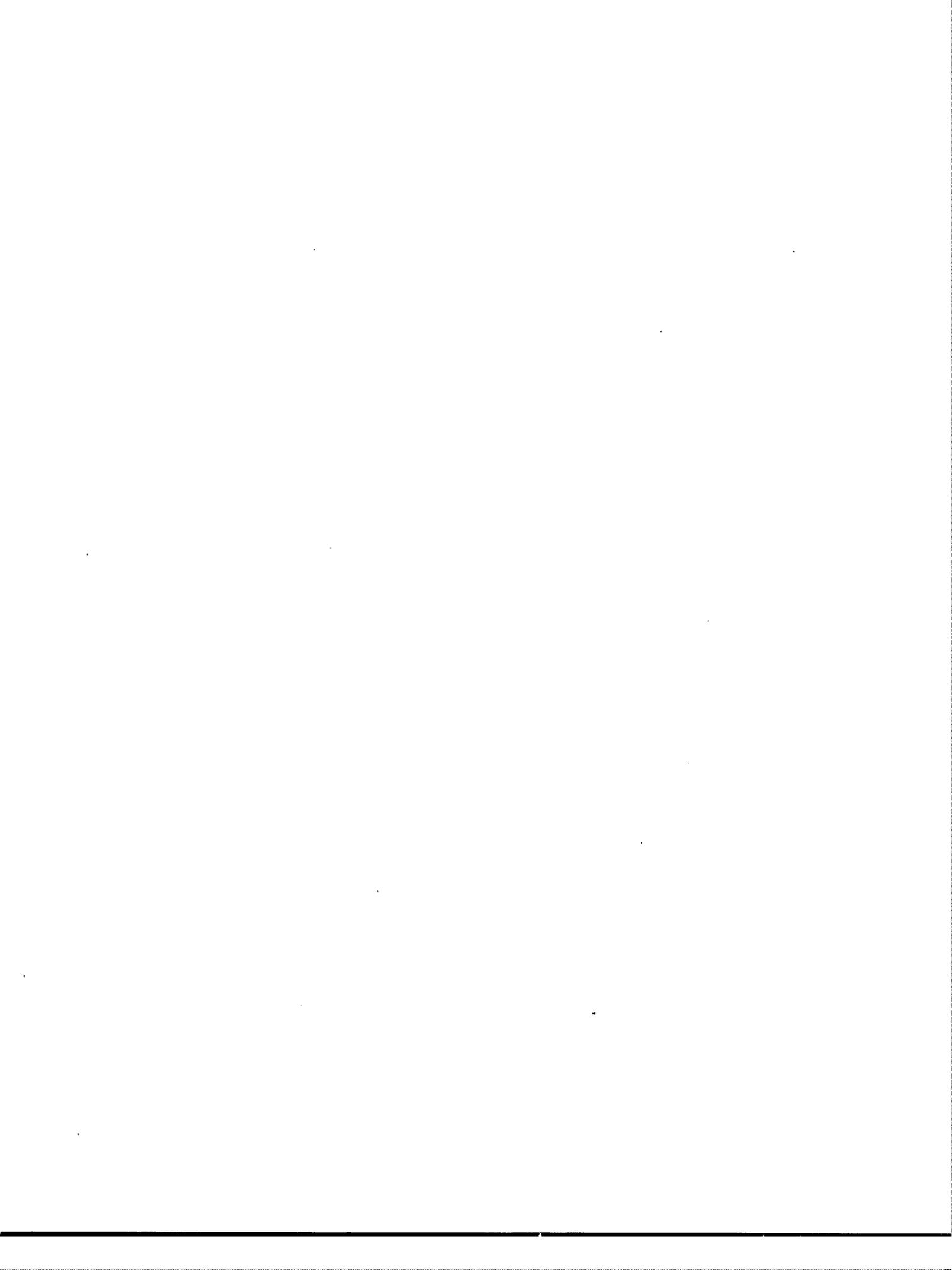
	<i>Página</i>
Resoluciones	
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	15

* * *

Decisiones	
A. Elecciones y nombramientos	49
B. Otras decisiones	50

ANEXO

Lista de resoluciones y decisiones	57
--	----



RESOLUCIONES

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
50/22	La situación en el Oriente Medio C. Los ataques militares israelíes contra el Líbano y sus consecuencias (A/50/L.70/Rev.1).....	44	25 abril 1996	1
50/86	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití Resolución B (A/50/L.67 y Add.1)..... Resolución C (A/50/L.77 y Add.1).....	38 38	3 abril 1996 29 agosto 1996	2 3
50/160	Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990 Resolución B (A/50/L.75).....	24	16 julio 1996	4
50/220	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (A/50/L.68 y Add.1).....	45	3 abril 1996	4
50/225	Administración pública y desarrollo (A/50/69/Rev.1 y Rev.1/Add.1).....	12	19 abril 1996	5
50/226	Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador (A/50/L.72 y Add.1).....	45	10 mayo 1996	7
50/227	Nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas (A/50/L.73).....	23	24 mayo 1996	7
50/228	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/50/L.74).....	109	7 junio 1996	13
50/244	Asistencia de emergencia a Costa Rica y Nicaragua (A/50/L.76/Rev.1 y Rev.1/Add.1).....	20 b)	29 agosto 1996	14
50/245	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/50/L.78 y Add.1)...	65	10 septiembre 1996	14

50/22. La situación en el Oriente Medio

C

LOS ATAQUES MILITARES ISRAELÍES CONTRA EL LÍBANO Y SUS CONSECUENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Presidente de la República Libanesa en el plenario el 23 de abril de 1996¹,

Tomando nota de las cartas del Representante Permanente Alterno de Colombia ante las Naciones Unidas en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados² y de la Representante Permanente de Guinea ante las Naciones Unidas en su calidad de Presidenta del Grupo Islámico y en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Organización de la Conferencia Islámica³,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Líbano, y en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y en particular los principios del retiro de los territorios árabes ocupados y el derecho de todos los Estados de la región de vivir en paz y seguridad dentro de fronteras internacionalmente reconocidas,

Teniendo presente el debate que tuvo lugar en sus sesiones 113a. a 117a., celebradas los días 23, 24 y 25 de abril de 1996, sobre la situación en el Oriente Medio⁴,

Profundamente preocupada por las consecuencias que las actuales hostilidades podrían tener para la paz y la seguridad de la región y para el avance del proceso de paz en el Oriente Medio, y afirmando su pleno apoyo a ese proceso y la necesidad de alcanzar progresos reales, especialmente en las vías de negociación con el Líbano y Siria,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 113a. sesión, y corrección.

² A/50/940.

³ A/50/941.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, sesiones 113a. a 117a., y corrección.

Profundamente preocupada también por todos los ataques contra blancos civiles, incluidas zonas residenciales, y por las muertes y el sufrimiento de civiles,

Destacando la necesidad de que todas las partes respeten cabalmente las normas del derecho internacional humanitario relativas a la protección de civiles y, en particular, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁵,

Profundamente preocupada además por las acciones que comprometen gravemente la seguridad de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano e impiden la ejecución de su mandato, y en particular por el incidente ocurrido el 18 de abril de 1996, en que un bombardeo cobró numerosas vidas de civiles en un puesto de la Fuerza Provisional,

Tomando en cuenta la declaración del Comité Internacional de la Cruz Roja de 19 de abril de 1996, en que se condena enérgicamente el bombardeo de civiles refugiados en una base de la Fuerza Provisional en la aldea de Qana,

Expresando su preocupación por el bombardeo de los sitios y monumentos arqueológicos y culturales en la ciudad de Tiro, que se encuentran internacionalmente protegidos con arreglo al derecho internacional y a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecha en La Haya en 1954⁶, y que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura considera patrimonio de toda la humanidad,

1. *Pide* que cesen inmediatamente las hostilidades;
2. *Apoya* las iniciativas diplomáticas que se han emprendido con ese fin;
3. *Condena* los ataques militares israelíes contra la población civil del Líbano, especialmente los ataques contra la base de las Naciones Unidas en Qana, que violan las normas del derecho internacional humanitario relativas a la protección de civiles, y expresa su profunda preocupación y su pesar por la pérdida de vidas y las graves heridas que han sufrido hombres, mujeres y niños inocentes;
4. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a sus acciones militares que atentan contra la integridad territorial del Líbano y a que retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad;
5. *Pide* que se respeten rigurosamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
6. *Exhorta* a todos los interesados a que velen por la seguridad de la población civil, con arreglo a las normas del derecho internacional humanitario;
7. *Considera* que el Líbano tiene derecho a obtener la reparación apropiada por la destrucción de que ha sido objeto y que Israel debe hacerse cargo de dicha reparación;
8. *Pide* al Secretario General que envíe una misión técnica especial a la zona para estudiar y preparar, en el plazo de un mes y en cooperación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, un informe sobre las pérdidas de vidas humanas y materiales y los daños resultantes de las hostilidades recientes y en curso;
9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que brinden asistencia humanitaria a fin de aliviar el sufrimiento de la población y a que ayuden al Gobierno del Líbano en la re-

construcción del país, y pide al Secretario General que vele por que las Naciones Unidas y sus organismos desempeñen el papel que les compete para satisfacer las necesidades de carácter humanitario de la población civil;

10. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

117a. sesión plenaria
25 de abril de 1996

50/86. Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití

B⁷

La Asamblea General,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití",

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones aprobadas sobre la cuestión por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas sobre la cuestión por la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción del desarrollo social y económico en Haití,

Acogiendo con beneplácito las elecciones presidenciales que se celebraron en un ambiente pacífico, bajo la observación de la Organización de los Estados Americanos en estrecha coordinación con las Naciones Unidas, y la transmisión pacífica del mando de un Presidente democráticamente electo a otro,

Apoyando decididamente la tarea rectora que siguen desempeñando el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el progreso político en Haití,

Acogiendo con beneplácito también el éxito de la Misión de las Naciones Unidas en Haití y la contribución del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y su personal a dicho éxito,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos constantes que despliegan los Estados por proporcionar asistencia humanitaria y cooperación técnica al pueblo de Haití,

Apoyando plenamente la aportación de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de las Naciones Unidas en Haití al establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio para el respeto pleno de los derechos humanos y la restauración cabal de la democracia constitucional de Haití y alentando a la Misión Civil Internacional a que continúe colaborando con la Misión de las Naciones Unidas y demás participantes en el desarrollo de las instituciones, incluidas las actividades de entrenamiento de la policía,

Rindiendo homenaje a los miembros y funcionarios de la Misión Civil Internacional en Haití por haber colabora-

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

⁶ *Ibid.*, vol. 249, No. 3511.

⁷ Por consiguiente la resolución 50/86, que figura en la sección II de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 50/86 A.

do con el pueblo de Haití en sus esfuerzos por volver al régimen constitucional y la democracia,

Acogiendo complacida el mejoramiento constante de la situación de los derechos humanos en Haití,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití⁸, y de su adición⁹,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación que contiene el informe del Secretario General de que se renueve el mandato de la participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, que se encargará de vigilar el respeto pleno por Haití de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de proporcionar asistencia técnica a solicitud del Gobierno de Haití, en la esfera del desarrollo de las instituciones, tales como el entrenamiento de la policía o la creación de una administración de justicia imparcial y el apoyo a la elaboración de un programa para el fomento y la protección de los derechos humanos con miras a promover el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio a la consolidación a largo plazo de la democracia constitucional en Haití y que contribuya al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

2. *Decide* autorizar, dentro de los límites de los recursos existentes y sobre la base de las recomendaciones del Secretario General, la renovación del mandato del componente de las Naciones Unidas de la Misión Civil Internacional en Haití hasta el 31 de agosto de 1996, según los términos y modalidades que rigen la operación de la Misión;

3. *Expresa su apoyo pleno* a la Misión Civil Internacional en Haití y *acoge con beneplácito* la cooperación eficaz, oportuna y completa entre la Misión y el Gobierno de Haití;

4. *Encomia* a las autoridades de Haití por los progresos realizados en el adelanto de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la reconstrucción del país;

5. *Rinde homenaje* al pueblo de Haití en su búsqueda constante de una democracia vigorosa y duradera, la justicia y la prosperidad económica;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que participan en la Misión de las Naciones Unidas en Haití y a los Estados que han acompañado al pueblo haitiano en sus esfuerzos por lograr la restauración del régimen constitucional y de la democracia;

7. *Expresa su confianza* en que las elecciones democráticas de un nuevo Presidente y la transmisión pacífica del mando, de un Presidente democráticamente electo a otro, reforzarán aún más la democracia en Haití;

8. *Reafirma nuevamente* el compromiso de la comunidad internacional de continuar su cooperación técnica, económica y financiera con Haití, a fin de apoyar los esfuerzos de desarrollo económico y social y de fortalecer las instituciones haitianas a las que incumbe la tarea de administrar justicia y garantizar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la estabilidad política y el desarrollo económico;

9. *Encomia* la cooperación entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en sus esfuerzos por promover el respeto de los derechos de todos los haitianos y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, inclusive mediante el fomento y la protección de los derechos humanos y el desarrollo de las instituciones;

10. *Pide* al Secretario General que continúe su apoyo al Gobierno de Haití en sus esfuerzos en pro de la reconstrucción nacional y el desarrollo del país, a fin de consolidar un clima propicio para que se establezca una democracia duradera y se respeten plenamente los derechos humanos;

11. *Pide también* al Secretario General que siga coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria y responder adecuadamente a las necesidades de desarrollo de Haití;

12. *Pide además* al Secretario General que le informe periódicamente sobre la labor de la Misión Civil Internacional en Haití;

13. *Decide* mantener en examen el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití" en su quincuagésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
3 de abril de 1996

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití",

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones aprobadas sobre la cuestión por el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas sobre la cuestión por la Organización de los Estados Americanos,

Reafirmando que el objetivo de la comunidad internacional sigue siendo el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la promoción del desarrollo social y económico,

Reafirmando también su apoyo al pueblo y al Gobierno de Haití en su empeño por promover la democracia, el respeto de los derechos humanos y la reconstrucción del país,

Apoyando decididamente la tarea rectora que siguen desempeñando el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos en los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el progreso político en Haití,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití y la contribución del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas y su personal,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos constantes que despliegan los Estados por proporcionar asistencia humanitaria y cooperación técnica al pueblo de Haití,

Apoyando plenamente la aportación de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití al establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio para el respeto pleno de los derechos humanos y la restauración cabal de la democracia constitucional de Haití, y alentando a la Misión Civil Internacional a que continúe colaborando con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas y demás participantes en el desarrollo de las instituciones, incluidas las actividades de entrenamiento de la policía,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 13 de agosto de 1996, sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití¹⁰,

⁸ A/50/861.

⁹ A/50/861/Add.1.

¹⁰ A/50/861/Add.2.

Tomando nota de las declaraciones de política de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de Haití mantiene su compromiso de respetar los derechos humanos y aumentar su responsabilidad al respecto, y celebrando el constante mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Haití,

1. *Acoge con beneplácito* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de que se renueve el mandato de la participación conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos en la Misión Civil Internacional en Haití, que se encargarán de:

a) Vigilar el respeto pleno por Haití de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Proporcionar asistencia técnica, a solicitud del Gobierno de Haití, en la esfera del desarrollo de las instituciones, como el entrenamiento de la policía o la creación de una administración de justicia imparcial;

c) Apoyar la elaboración de un programa para el fomento y la protección de los derechos humanos con miras a promover el establecimiento de un clima de libertad y tolerancia que sea propicio a la consolidación a largo plazo de la democracia constitucional en Haití y que contribuya al fortalecimiento de las instituciones democráticas;

2. *Decide* autorizar, dentro de los límites de los recursos existentes y sobre la base de la recomendación arriba mencionada, la renovación del mandato del componente de las Naciones Unidas de la Misión Civil Internacional en Haití hasta el 31 de diciembre de 1996, según los términos y modalidades que rigen la operación de la Misión;

3. *Rinde homenaje* al pueblo de Haití en su búsqueda constante de una democracia vigorosa y duradera, la justicia y la prosperidad económica;

4. *Reafirma nuevamente* el compromiso de la comunidad internacional de continuar su cooperación técnica, económica y financiera con Haití, a fin de apoyar los esfuerzos de desarrollo económico y social y de fortalecer las instituciones haitianas a las que incumbe la tarea de administrar justicia y garantizar la democracia, el respeto de los derechos humanos, la estabilidad política y el desarrollo económico;

5. *Pide* al Secretario General que siga coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia humanitaria y contribuir al desarrollo de Haití;

6. *Pide también* al Secretario General que le informe periódicamente sobre la labor de la Misión Civil Internacional en Haití;

7. *Decide* mantener en examen el tema titulado "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití" en su quincuagésimo primer período de sesiones.

122a. sesión plenaria
29 de agosto de 1996

50/160. Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990

B¹¹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/160, de 22 de diciembre de 1995, mediante la cual se estableció un Comité Especial Plenario de la Asamblea General en su quincuagésimo

¹¹ Por consiguiente, la resolución 50/160, que figura en la sección II de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 50/160 A.

período de sesiones como el mecanismo más adecuado para preparar el examen de mediano plazo en 1996 de la aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990 y se decidió que el Comité Especial se reuniera durante un período de hasta siete días laborables en septiembre de 1996, antes del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, para preparar el examen de mediano plazo sobre la base de un informe que prepararía el Secretario General,

Recordando también la decisión del Comité Especial en su período de sesiones de organización, celebrado el 20 de junio de 1996, de realizar el examen de mediano plazo a partir del 16 de septiembre de 1996 y, con ese fin, recomendar a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones que el Comité Especial se reuniera durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea¹²

Decide autorizar al Comité Especial a que se reúna durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y, con ese fin, prorrogar el mandato del Comité Especial hasta el final del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

121a. sesión plenaria
16 de julio de 1996

50/220. Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/15, de 20 de noviembre de 1990, 46/109 A, de 17 de diciembre de 1991, 47/118, de 18 de diciembre de 1992, 48/161, de 20 de diciembre de 1993, y 48/267, de 19 de septiembre de 1994, en que decidió establecer la Misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, y sus resoluciones 49/137, de 19 de diciembre de 1994, 49/236 A, de 31 de marzo de 1995, y, en particular, 49/236 B, de 14 de septiembre de 1995, en que decidió autorizar la prórroga del mandato de la Misión por un período adicional de seis meses, es decir, hasta el 18 de marzo de 1996,

Teniendo en cuenta las notas del Secretario General por las que se transmiten los informes tercero¹³ y cuarto¹⁴ del Director de la Misión,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes tercero y cuarto del Director de la Misión relativas al cumplimiento por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo global sobre derechos humanos¹⁵ y de los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas¹⁶,

Reconociendo el apoyo prestado a la Misión por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

¹² A/AC.251/3, párr. 15.

¹³ A/50/482.

¹⁴ A/50/878.

¹⁵ A/48/928-S/1994/448, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/448.

¹⁶ A/49/882-S/1995/256, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1995*, documento S/1995/256.

Preocupada por la aplicación insuficiente del Acuerdo global sobre derechos humanos, de la que informa el Director de la Misión, y, en particular por la falta de adopción de medidas de conformidad con las recomendaciones de la Misión a lo largo de 1995,

Acogiendo con beneplácito el compromiso expresado por el Presidente Alvaro Arzú de luchar contra la impunidad y continuar el proceso de paz con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, dentro del Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, de 10 de enero de 1994¹⁷, así como su apoyo a la continuación de la Misión,

Acogiendo asimismo con beneplácito la reanudación de las negociaciones entre las dos partes y su compromiso de revitalizar las negociaciones con miras a la pronta firma de un acuerdo de paz definitivo,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General, el Grupo de Amigos del proceso de paz guatemalteco¹⁸ y los programas y organismos de las Naciones Unidas en apoyo del proceso de paz en Guatemala,

Habiendo examinado las recomendaciones del Secretario General acerca de la prórroga del mandato de la Misión, que figuran en su informe sobre la Misión¹⁹,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala;

2. *Toma nota con satisfacción* de los informes tercero y cuarto del Director de la Misión;

3. *Decide* autorizar, dentro de los límites de los recursos existentes y en una forma acorde con el cumplimiento efectivo de su mandato, la prórroga del mandato de la Misión por un nuevo período de nueve meses y trece días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1996, de conformidad con las recomendaciones del Secretario General;

4. *Insta* al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a adoptar medidas eficaces con miras a aplicar las recomendaciones contenidas en los informes tercero y cuarto del Director de la Misión y a cumplir cabalmente con los compromisos que han asumido en el marco del Acuerdo global sobre derechos humanos y los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas;

5. *Reitera* la importancia del compromiso de las partes de seguir prestando el más amplio apoyo a la Misión y toda la cooperación que pueda necesitar para desempeñar sus funciones, en particular en lo que respecta a la seguridad de los miembros de la Misión;

6. *Alienta* a las partes a que procuren concluir cuanto antes un acuerdo de paz definitivo;

7. *Insta* a las partes a que adopten todas las medidas necesarias para poner fin a los sufrimientos de la población civil, así como medidas encaminadas al fomento de la confianza entre ellas;

8. *Invita* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al fortalecimiento de instituciones y otras actividades realizadas por la Misión, en cooperación con los programas y organismos de las Naciones Unidas, con miras a facilitar la aplicación del Acuerdo global sobre dere-

chos humanos, en particular, mediante contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el proceso de paz en Guatemala, establecido por el Secretario General;

9. *Pide* al Secretario General que la mantenga plenamente informada de la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
3 de abril de 1996

50/225. Administración pública y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Tánger²⁰, aprobada por la Conferencia Panafricana de Ministros de Administración Pública celebrada en Marruecos los días 20 y 21 de junio de 1994,

Recordando también su resolución 49/136, de 19 de diciembre de 1994, sobre administración pública y desarrollo,

Recordando además la decisión 1996/215 del Consejo Económico y Social, de 2 de abril de 1996,

Teniendo presentes el rápido ritmo y la interdependencia de los cambios políticos, sociales y económicos mundiales y sus consecuencias para todos los países, en particular los países en desarrollo, y la necesidad fundamental de mejorar la eficacia y que existe la eficiencia de las instituciones públicas y los procedimientos administrativos y de establecer una gestión financiera racional para hacer frente a esos cambios y apoyar el desarrollo sostenible en todos los países,

Afirmando que los Estados tienen el derecho soberano y la responsabilidad de decidir, de conformidad con sus propias políticas, estrategias, necesidades y prioridades en materia de desarrollo, acerca de la gestión de su administración pública sobre la base del Estado de derecho,

Reconociendo la diversidad de experiencias existentes en los sistemas de administración pública, así como las circunstancias políticas, sociales y económicas de cada país,

Reconociendo que para lograr un gobierno eficaz se requiere una administración pública eficiente y efectiva en todos los países, que responda a las necesidades de la población, promueva la justicia social, garantice el acceso universal a servicios de calidad y a los bienes productivos y genere un entorno propicio para el desarrollo sostenible centrado en el ser humano,

Reafirmando la importancia de mejorar la calidad de la administración pública sobre la base, entre otras cosas, de un enfoque participatorio aplicado al desarrollo,

Reconociendo la función de las Naciones Unidas de prestar asistencia a los gobiernos, a solicitud de éstos, para velar por el mantenimiento de servicios y funciones gubernamentales esenciales y básicos en tiempos de crisis y para formular estrategias para la reconstrucción de una administración pública viable en los países que llevan a cabo actividades de rehabilitación y reconstrucción después de un conflicto,

Tomando nota del hecho de que el sistema de las Naciones Unidas, en respuesta a solicitudes de los Estados Miembros interesados, ha contribuido en apoyo a la administración pública de esos Estados a incluir los aspectos más generales de la gestión pública, incluidas la reforma democrática, jurídica y judicial y el fortalecimiento de la sociedad civil,

¹⁷ A/49/61-S/1994/53, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1994*, documento S/1994/53.

¹⁸ El Grupo de Amigos está integrado por Colombia, España, los Estados Unidos de América, México, Noruega y Venezuela.

¹⁹ A/50/881.

²⁰ Véase A/49/495, anexo.

Reconociendo que los gobiernos de todos los países deberían aplicar procedimientos transparentes a fin de evitar y combatir todos los actos de corrupción,

Destacando los beneficios que tienen para todos los países los intercambios de experiencias y opiniones a fin de promover una mejor comprensión y un mejor desempeño de los diversos papeles y funciones del gobierno y de la administración pública y de aumentar la cooperación internacional en esta esfera, incluidos los intercambios realizados en el contexto de la cooperación Sur-Sur e interregional,

Reconociendo la importante función del sector público en el proceso de desarrollo y destacando la necesidad de fomentar el desarrollo y mejorar la gestión de los recursos humanos mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas de estímulo apropiadas en el plano nacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre administración pública y desarrollo²¹ y de las propuestas en él contenidas;

2. *Toma nota también* del informe del Grupo de Expertos en administración y finanzas públicas²²;

3. *Toma nota además* de los informes de las reuniones regionales sobre administración pública y desarrollo²³;

4. *Reconoce* que los gobiernos nacionales se enfrentan en la administración pública a una gran diversidad de tareas y de tendencias que encaran de diversas formas;

5. *Reafirma* que la democracia y la gestión pública y la administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad constituyen las bases indispensables para el logro de un desarrollo sostenible de carácter social y centrado en la población;

6. *Subraya* la importancia de la gestión pública y la administración transparentes y responsables en todas las instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas;

7. *Reconoce* que es necesario que los sistemas de administración pública sean racionales y eficaces y cuenten con la capacidad y el potencial apropiados mediante, entre otras cosas, el fomento de la capacidad, la promoción de la transferencia de tecnología y de su acceso y utilización, el establecimiento o la mejora de programas de capacitación para la administración pública, el aumento de la colaboración del sector público con el sector privado y la sociedad civil, así como la creación de un entorno que favorezca las actividades del sector privado, según proceda, la promoción de la función y la participación de la mujer en la administración pública y el desarrollo de capacidades multisectoriales y multidisciplinarias, en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género, y que esos sistemas deben apoyar todas las fases del proceso de desarrollo, así como la promoción de oportunidades para lograr una participación universal en todas las esferas del sector público;

8. *Reafirma* que los gobiernos de todos los países deben promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta la relación de interdependencia y refuerzo mutuo que existe entre la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos, y deben procurar que las instituciones públicas respondan mejor a las necesidades de la población;

9. *Invita* a los gobiernos a fortalecer su capacidad de administración pública y gestión financiera mediante la reforma de la administración y la gestión del sector públi-

co, haciendo hincapié en el aumento de la eficiencia y la productividad, la responsabilidad y la flexibilidad de las instituciones públicas, y les exhorta a descentralizar cuando proceda las instituciones y los servicios públicos;

10. *Reconoce* la importancia de las grandes conferencias de las Naciones Unidas e insta a que se cree la capacidad necesaria para permitir que la administración pública cumpla los compromisos contraídos de manera efectiva y coordinada;

11. *Confirma* la importancia de mejorar la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la administración pública y el desarrollo y hace un llamamiento en ese sentido;

12. *Destaca* la importancia de aumentar la sinergia, la cooperación y la coordinación entre los fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la Secretaría de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods, a fin de maximizar la capacidad sustantiva y técnica del sistema de las Naciones Unidas;

13. *Reconoce* que la función de las actividades y programas de las Naciones Unidas en materia de administración pública y desarrollo es ayudar a los gobiernos, a solicitud de ellos, para que puedan mejorar su capacidad de responder a las necesidades básicas universales, así como para lograr el desarrollo sostenible en todos los países; las Naciones Unidas deberán centrar sus actividades en las siguientes esferas, de conformidad con lo recomendado en el informe del Grupo de Expertos en administración y finanzas públicas:

a) Fortalecimiento de la capacidad del gobierno para elaborar políticas, reestructurar la administración, reformar la administración pública, desarrollar los recursos humanos y proporcionar capacitación en administración pública;

b) Mejora del desempeño del sector público;

c) Gestión financiera;

d) Interacción entre los sectores público y privado;

e) Desarrollo social;

f) Creación de infraestructuras y protección del medio ambiente;

g) Capacidad jurídica del gobierno;

h) Rehabilitación y reconstrucción del gobierno y los servicios administrativos después de un conflicto;

i) Gestión de programas de desarrollo;

en este contexto, las Naciones Unidas deberán llevar a cabo estas actividades mediante la centralización y la mejora del acceso a la información sobre administración pública, la promoción de la capacitación y la investigación en materia de administración pública y finanzas a todos los niveles y por medio de actividades de promoción e intercambio de experiencias, servicios de asesoría, asistencia técnica, fomento de la capacidad y desarrollo de los recursos humanos;

14. *Pide* a las Naciones Unidas que elaboren estrategias, a petición de los países interesados, para la reconstrucción de una administración pública viable en los países en que se llevan a cabo actividades de rehabilitación y reconstrucción después de un conflicto;

15. *Invita* a las instituciones de Bretton Woods y a todos los organismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia, en los casos en que así se les solicite, a los Estados Miembros que aplican programas de reestructuración económica, para que puedan adoptar políticas nacionales destinadas a mejorar el desarrollo y la gestión de sus recursos humanos por medio, entre otras cosas, de la adopción de medidas apropiadas;

²¹ A/50/847-E/1996/7.

²² A/50/525-E/1995/122.

²³ A/50/904, A/50/917, A/50/919, A/50/920, A/50/921 y A/50/929.

16. *Reconoce* los crecientes esfuerzos que realizan los Estados Miembros a nivel nacional para proporcionar recursos, financieros y de otro tipo, suficientes para reforzar su administración pública;

17. *Invita* a la comunidad internacional a crear un clima internacional favorable y a considerar la posibilidad de proporcionar financiación adecuada y otros recursos a los programas de asistencia para apoyar los esfuerzos nacionales de mejora de la eficacia de la administración pública en los países en desarrollo y los países con economías en transición;

18. *Recomienda* que el Secretario General adopte las medidas apropiadas para garantizar la máxima coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la administración pública y el desarrollo;

19. *Exhorta* al Secretario General a que garantice los medios de fortalecer la coordinación, la coherencia y la armonización de la gestión y ejecución de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la administración pública y el desarrollo;

20. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones y por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre administración pública y desarrollo que contenga información sobre la aplicación de la presente resolución.

*112a. sesión plenaria
19 de abril de 1996*

50/226. Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la situación en Centroamérica, en particular su resolución 50/7, de 31 de octubre de 1995, en la que, entre otras cosas, aprobó la propuesta del Secretario General de prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador por otro período de seis meses, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre su aplicación,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de fecha 23 de abril de 1996, sobre la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador²⁴, y la carta, de fecha 23 de abril de 1996, dirigida al Secretario General por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional²⁵,

Reconociendo con satisfacción que El Salvador prosigue su evolución de un país desgarrado por los conflictos hacia una nación democrática y pacífica,

Encomiando a los Estados Miembros que han aportado personal y financiación voluntaria para la Misión,

1. *Acoge con beneplácito* el continuo compromiso del Gobierno y del pueblo de El Salvador de consolidar el proceso de paz;

2. *Elogia* la labor realizada por la Misión de las Naciones Unidas en El Salvador, bajo la autoridad del Secretario General y de su Representante Especial;

3. *Reconoce* el compromiso político del Gobierno de El Salvador y de las demás partes en los acuerdos de paz de seguir cumpliendo sus disposiciones y los exhorta a colaborar a fin de completar su aplicación sin demora;

4. *Decide*, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 36 del informe del Secretario General, establecer una pequeña Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación, que ha de estar dirigida por un funcionario de nivel político adecuado y que se encargará de verificar la aplicación de los aspectos pendientes de los acuerdos de paz en El Salvador hasta el 31 de diciembre de 1996;

5. *Decide también* que la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación se financie dentro de los límites de los recursos existentes de forma compatible con el cumplimiento efectivo de su mandato y teniendo en cuenta que el Secretario General presentará a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto propuestas sobre posibles modos de absorber los gastos con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 a más tardar el 15 de mayo de 1996;

6. *Observa* que las visitas periódicas a El Salvador que realizan altos funcionarios de la Sede de las Naciones Unidas están contribuyendo considerablemente a la plena aplicación de los acuerdos de paz;

7. *Destaca* la importancia de una constante y estrecha cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas en la consolidación de los acuerdos de paz;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales a que sigan prestando asistencia al Gobierno y al pueblo de El Salvador y a que brinden apoyo a los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas en El Salvador en favor de la consolidación de la paz y el desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*118a. sesión plenaria
10 de mayo de 1996*

50/227. Nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/264, de 13 de mayo de 1991, 46/235, de 13 de abril de 1992, y 48/162, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 57 (I), de 11 de diciembre de 1946, 304 (IV), de 16 de noviembre de 1949, 417 (V), de 1º de diciembre de 1950, 1240 (XIII), de 14 de octubre de 1958, 1714 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, 2211 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, 2688 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, 2813 (XXVI) y 2815 (XXVI), de 14 de diciembre de 1971, 3019 (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3404 (XXX), de 28 de noviembre de 1975, 31/170, de 21 de diciembre de 1976, 34/104, de 14 de diciembre de 1979, y 36/244, de 28 de abril de 1982, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1084 (XXXIX), de 30 de julio de 1965, 1763 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1986/7, de 21 de mayo de 1986, y otras resoluciones pertinentes,

1. *Aprueba* los textos que figuran en los anexos de la presente resolución;

2. *Exhorta* a los órganos intergubernamentales pertinentes a que apliquen plenamente las medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;

²⁴ A/50/935.

²⁵ A/50/948, anexo.

3. *Pide* al Secretario General que aplique las nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas que sean de su competencia, como se establece en el anexo I de la presente resolución;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1997, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Invita* a los organismos especializados, a las organizaciones y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las medidas dentro de sus respectivas esferas de competencia, según corresponda;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas".

*119a. sesión plenaria
24 de mayo de 1996*

ANEXO I

Nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

I. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Es necesario que se incrementen considerablemente los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo de forma previsible, continua y segura, en consonancia con las crecientes necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con las resoluciones 48/162, de 20 de diciembre de 1993, y 50/120, de 20 de diciembre de 1995.

2. Deben intensificarse los esfuerzos por movilizar la voluntad política necesaria para lograr los objetivos establecidos en la presente sección en relación con la financiación de las actividades operacionales para el desarrollo.

3. Hay una necesidad apremiante de lograr, lo antes posible, el objetivo convenido de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo.

4. Los rasgos fundamentales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deben ser, entre otros, su carácter universal, voluntario y de donación, su neutralidad y multilateralismo y su capacidad de atender con flexibilidad a las necesidades de los países en desarrollo. Las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas deberían realizarse en beneficio de los países en desarrollo, a solicitud de los interesados y de conformidad con las políticas y prioridades de desarrollo de éstos.

5. Es necesario que los limitados recursos obtenidos en forma de donaciones se asignen, con carácter prioritario, a los programas y proyectos de los países de bajos ingresos, en particular de los países menos adelantados.

6. El sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo debe tener en cuenta las necesidades específicas de los países con economías en transición.

7. Los países en desarrollo son responsables de sus procesos de desarrollo, y las actividades operacionales para el desarrollo son responsabilidad conjunta de todos los países. La colaboración entre países desarrollados y países en desarrollo debe basarse en mandatos, principios y prioridades acordados del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo. Todos los países deben dar muestra de su voluntad de apoyar a los fondos y programas, y a este respecto se reconoce la importancia de que los países desarrollados compartan la carga de forma equitativa.

8. Muchos países donantes y países receptores, animados de un espíritu de colaboración, han hecho aportaciones de forma sostenida a las actividades operacionales para el desarrollo.

9. En el contexto de las medidas dirigidas a proporcionar recursos para las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo recursos básicos, de forma previsible, continua y segura, y te-

niendo en cuenta que las contribuciones voluntarias de fuentes oficiales han de seguir siendo la fuente principal de financiación de dichas actividades, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, de conformidad con sus respectivos mandatos, deberían examinar todos los aspectos de la financiación de las actividades operacionales de las Naciones Unidas y las opciones expuestas en los informes del Secretario General²⁶ y en otros informes que se presenten ulteriormente, que abarcan los tres mecanismos de financiación (contribuciones voluntarias, negociadas y prorrateadas), así como sus efectos previstos.

10. La Asamblea General, como máximo mecanismo intergubernamental encargado de la formulación y la evaluación de políticas sobre cuestiones relativas a las esferas económica y social y esferas conexas, debería examinar las cuestiones generales de política relativas a las modalidades de financiación de las actividades operacionales para el desarrollo, en relación con el tema de las actividades operacionales para el desarrollo, en particular en el contexto de la revisión trienal de la política, incluida la relación entre financiación y programas.

11. A fin de desempeñar su función de coordinación, y de conformidad con las políticas formuladas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social debería examinar anualmente en su serie de sesiones sobre actividades operacionales el panorama financiero global de los fondos y programas, incluidos la disponibilidad de recursos, las prioridades y programas acordados en los fondos y programas, los objetivos adoptados y la ulterior orientación sobre prioridades, y formular recomendaciones al respecto a la Asamblea General y a los fondos y programas.

12. Los órganos rectores de los programas y fondos coordinados por el Consejo Económico y Social (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas y Programa Mundial de Alimentos) adoptarán, en el contexto de sus mecanismos programáticos y planes financieros, un objetivo específico y realista en materia de recursos básicos, basado en las necesidades derivadas de sus programas y prioridades acordados, así como en los mandatos específicos de cada programa y cada fondo. Sobre esta base, y de conformidad con las decisiones pertinentes que adopten la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, los órganos rectores de los fondos y programas adoptarán decisiones sobre sus propios mecanismos de financiación. Se reconoce también la importancia de los recursos complementarios como mecanismo para mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y complementar los medios de que se dispone para las actividades operacionales para el desarrollo.

13. Conviene destacar la importancia de seguir mejorando los mecanismos para tener informados a los Estados Miembros del efecto de las actividades operacionales para el desarrollo y del panorama financiero de los fondos y programas coordinados por el Consejo Económico y Social, así como de la relación entre las necesidades de los programas y los recursos financieros disponibles.

14. Deben aplicarse plenamente las recomendaciones y prioridades establecidas en la resolución 50/120 de la Asamblea General relativas a las medidas para mejorar la eficiencia y la eficacia de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, incluidas entre otras medidas los programas centrados en el objetivo de atender las necesidades específicas de los países en desarrollo, dando prioridad en la asignación de recursos a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a África, con una cooperación apropiada entre los programas de las Naciones Unidas, y manteniendo los gastos administrativos en un nivel que permita la ejecución eficaz de los programas.

15. Todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo deberían centrar sus esfuerzos sobre el terreno en esferas prioritarias, de conformidad con las prioridades establecidas por los países receptores y los mandatos, las declaraciones de misión y las decisiones pertinentes de sus órganos rectores, con miras a evitar la duplicación de esfuerzos y aumentar la complementariedad y los efectos de su labor.

16. La Asamblea General debería examinar, para su quincuagésimo segundo período de sesiones, las modalidades de financiación mencionadas. La decisión sobre el futuro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para actividades de desarrollo se aplazará hasta que se concluya ese examen. En el caso de que al término del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General no se disponga todavía de los resultados del examen, se adoptará entonces una decisión respecto de si procede modificar las fechas de la Confe-

²⁶ A/48/940 y A/49/834.

rencia sobre Promesas de Contribuciones para el quincuagésimo segundo período de sesiones.

17. Se pide al Secretario General que prepare un informe sobre ideas nuevas e innovadoras para generar recursos financieros, que examinará la Asamblea General de forma prioritaria, a más tardar en su quincuagésimo primer período de sesiones, teniendo en cuenta los debates del período de sesiones sustantivo de 1996 del Consejo Económico y Social, en el que se analicen las diversas propuestas que se hayan formulado acerca de las fuentes y modalidades innovadoras de financiación de las actividades operacionales, incluidas las fuentes nacionales, internacionales y privadas, y en el que el Secretario General exponga sus opiniones sobre las ventajas y desventajas de cada una de ellas. Las fuentes de financiación innovadoras podrían ser otro medio de proporcionar recursos a las actividades operacionales para el desarrollo.

II. ASAMBLEA GENERAL

18. La Asamblea General debería ampliar su función de dirección normativa en cuestiones de desarrollo, puesto que la Carta de las Naciones Unidas le otorga amplias competencias al respecto. La Asamblea General es el máximo mecanismo intergubernamental encargado de la formulación y la evaluación de política sobre cuestiones relativas a las esferas económica y social y esferas conexas, de conformidad con el Capítulo IX de la Carta. Es el foro principal en que los gobiernos sostienen el diálogo sobre el desarrollo, que incluye todas estas cuestiones, en su contexto político. El diálogo tiene por finalidad considerar en forma integrada las cuestiones relativas a las esferas económica y social y esferas conexas a fin de establecer y reforzar el acuerdo político necesario para mejorar la cooperación internacional en favor del desarrollo, impulsar la adopción de medidas e iniciar actividades.

19. Debería alentarse al Grupo de Trabajo de alto nivel de composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas a considerar, en el contexto del debate sobre todas las comisiones principales de la Asamblea General, la posibilidad de promover la utilización de mecanismos innovadores, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General, como la celebración de mesas redondas con delegaciones y debates interactivos, con la participación activa de la Secretaría y representantes de los organismos, así como de expertos externos.

20. Se pide al Secretario General que proporcione información sobre el gasto total que requieren los informes que se presentan anualmente a la Asamblea General con arreglo a los mandatos vigentes, a fin de que la Asamblea General pueda examinarlos y adoptar las medidas que correspondan al respecto.

A. Coherencia de la labor de las Comisiones Segunda y Tercera

21. Es necesario que la labor de las Comisiones Segunda y Tercera sea más coherente y complementaria. Para tal fin, la Mesa de la Asamblea General deberá velar por una mayor coordinación de los programas de las Comisiones Segunda y Tercera; las mesas de las dos Comisiones deberán examinar sus respectivos programas de trabajo a fin de intercambiar información sobre las cuestiones tratadas, determinar posibles esferas de superposición o duplicación de tareas y estudiar los medios de examinar de forma más coordinada las cuestiones relacionadas con las actividades complementarias de las principales conferencias de las Naciones Unidas, y formular recomendaciones al respecto a sus respectivas Comisiones.

22. Es necesario considerar la posibilidad de adoptar medidas para lograr que el informe del Consejo Económico y Social se examine de forma coordinada durante el período de sesiones de la Asamblea General.

23. En la medida de lo posible, los debates de las Comisiones Segunda y Tercera no deben comenzar hasta que finalice el debate general en las sesiones plenarias de la Asamblea General.

24. Cuando se trate de cuestiones de procedimiento, en la mayor medida posible, deberían utilizarse decisiones, en lugar de resoluciones. Las resoluciones, y en particular sus preámbulos, deberían ser más breves. Las mesas, al examinar los programas respectivos, podrían determinar y recomendar los temas o grupos de temas afines que podrían considerarse de forma eficaz en resoluciones globales.

B. Programas de trabajo de las Comisiones Segunda y Tercera

25. Durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General deberían examinarse las disposiciones adoptadas en la Asamblea General y el Consejo Económico y Social para estudiar la

coordinación de la asistencia humanitaria y la asistencia económica especial a determinados países y regiones.

26. Para asegurar, siempre que sea posible, un enfoque común y un mandato claro a nivel de todo el sistema en relación con las cuestiones que traten de la asistencia económica especial a determinados países, cada resolución debería contener, en la medida posible y según proceda, una sección preambular común, mientras que los aspectos específicos (necesidades individuales) se limitarían a varios párrafos dispositivos.

27. Para facilitar los debates basados en un enfoque integrado con respecto a las cuestiones de desarrollo, debería estudiarse la posibilidad de escoger un tema o temas principales para centrar los debates sustantivos sobre cada "grupo" de temas del programa, sin perjuicio del derecho de las delegaciones de plantear cualquier otro tema concreto en los debates.

28. Se deberían celebrar consultas en fecha temprana, dentro de un período de sesiones de organización de la Comisión, antes del comienzo de su debate general, sobre la base de propuestas de la Mesa, para adoptar una decisión sobre la manera de agrupar los temas del programa y, cuando fuera posible, sobre las materias y los conceptos centrales de esos grupos, teniendo en cuenta el contenido de los informes presentados, así como sobre los temas que se deberían examinar o sobre los cuales se deberían adoptar decisiones y resoluciones sin un debate oficial.

29. El programa de trabajo de la Segunda Comisión se presenta en el anexo II, sin perjuicio de las disposiciones actuales sobre el examen biennial y trienal de temas, de conformidad con lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/162.

30. El programa de trabajo de la Tercera Comisión está estructurado de conformidad con la decisión 50/465 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995 (véase el anexo III).

III. DOCUMENTACIÓN Y CUESTIONES CONEXAS

31. Se pide a la Secretaría y a los representantes de los organismos especializados organicen reuniones informativas, según proceda, sobre las cuestiones que se examinarán en relación con los temas del programa, por lo menos una semana antes de la apertura del período de sesiones de la Asamblea General. La Segunda Comisión, en cumplimiento de la resolución 48/162, debería examinar a comienzos del período de sesiones todos los aspectos relacionados con el mejoramiento de los métodos de trabajo de la Comisión.

32. Deberían utilizarse en mayor medida en la Segunda Comisión documentos de antecedentes pertinentes tales como el *Estudio Económico y Social Mundial*, el *Informe sobre el Comercio y el Desarrollo*, el *Informe sobre el Desarrollo Mundial* y las *Perspectivas de la economía mundial*; se debería mejorar la cooperación y la coordinación entre el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas y la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la preparación de los dos primeros informes, para velar por que se complementen mejor entre sí.

33. Deberían seguirse mejorando los demás informes para hacerlos más concisos y más orientados a la acción, subrayando las esferas críticas que requieren la adopción de medidas por parte de la Asamblea General y, según corresponda, haciendo recomendaciones concretas. Todos los documentos deberían presentarse dentro de los plazos y los límites de páginas establecidos y en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se deberían continuar asimismo los esfuerzos por facilitar todos los documentos en forma electrónica, en particular para su distribución mediante la Internet, en forma oportuna y dentro de los límites de los recursos existentes.

34. Para racionalizar y simplificar los procedimientos de presentación de informes, las Comisiones Segunda y Tercera, al término de sus períodos de sesiones y al examinar sus proyectos de programa de trabajo para los períodos de sesiones siguientes, estudiarán la posibilidad de adoptar decisiones de procedimiento sobre pedidos de informes, incluidos, cuando sea posible, informes integrados sobre temas estrechamente relacionados entre sí, así como los temas que se incorporarán a los programas de trabajo de los períodos de sesiones siguientes. A ese fin se tendrán en cuenta las listas de los informes solicitados en decisiones adoptadas por la Asamblea General en su período de sesiones en curso y en períodos de sesiones anteriores, que se incluyen en los proyectos de programas de trabajo, y las sugerencias del Secretario General con respecto a las disposiciones para la presentación de informes.

35. Se toma nota de que el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General preparara propuestas, para su consideración por el Consejo en 1996 y por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, sobre la simplificación de los actuales requisitos en materia de presentación de informes, teniendo en cuenta los informes

que serán necesarios para el seguimiento de las conferencias de las Naciones Unidas.

IV. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

36. Con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social debe seguir fortaleciendo su papel de mecanismo central para la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y para la supervisión de los órganos subsidiarios, en particular de sus comisiones orgánicas en las esferas económica y social y esferas conexas. Debe proporcionar orientación y coordinación generales al sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo. También debe promover un seguimiento coordinado de los resultados de las principales conferencias internacionales en las esferas económica y social y esferas conexas.

37. El Consejo debe ejercer plenamente su autoridad de adoptar decisiones definitivas sobre las actividades de sus órganos subsidiarios y sobre otras cuestiones relacionadas con sus funciones de coordinación y orientación general a nivel de todo el sistema en las esferas económica y social y esferas conexas, según proceda.

38. El Consejo debe seguir examinando los informes de los órganos y mecanismos de coordinación intergubernamentales e interinstitucionales y formular recomendaciones para mejorar su interacción y la complementariedad de sus actividades.

39. En el marco del seguimiento de las conferencias de las Naciones Unidas, el Consejo deberá asegurar la armonización y coordinación de los programas y de los programas de trabajo de las comisiones orgánicas fomentando una división más clara del trabajo entre ellas y proporcionándoles una clara orientación normativa. A tal efecto, deberá velarse por una mejor preparación de las sesiones del Consejo. El Consejo podría organizar periódicamente reuniones sobre temas concretos para permitir un mayor diálogo con los presidentes y las secretarías, según proceda, de las comisiones orgánicas, otros órganos subsidiarios y órganos conexas y las juntas ejecutivas pertinentes. Si un proceso eficaz y coordinado de seguimiento sugiriera la necesidad de tal medida, se podría considerar la posibilidad de consolidar las actividades de órganos subsidiarios, según procediera. Deberá velarse por preservar y mejorarse la calidad y la eficacia del producto de la labor de esos órganos.

40. El Consejo celebrará en el mes de julio un período de sesiones sustantivo más breve (de cuatro semanas de duración) y centrado en cuestiones concretas. Por consiguiente, se tratará de preparar mejor el período de sesiones mediante el uso eficaz del período de sesiones de organización del Consejo y, según proceda, las consultas oficiosas de composición abierta a fin de realizar consultas preliminares entre las delegaciones sobre los temas que se examinarán en el período de sesiones sustantivo. Ello podrá incluir, según proceda, diálogos con los presidentes y las secretarías, según proceda, de las comisiones orgánicas, otros órganos subsidiarios y órganos conexas y las juntas ejecutivas interesadas en esas cuestiones, entre otros, para determinar problemas, evitar superposiciones y remediar lagunas.

41. Con arreglo a las disposiciones de la Carta y de su reglamento, el Consejo puede convocar períodos extraordinarios de sesiones para examinar acontecimientos urgentes en las esferas económica y social y esferas conexas que puedan exigir orientación y coordinación por parte del Consejo.

42. Al programar los períodos de sesiones y las consultas mencionados *supra*, el Consejo debería tener en cuenta las reuniones de otros órganos que se ocupan de cuestiones económicas y sociales para evitar superposiciones innecesarias y una carga excesiva de trabajo.

43. Se pide al Secretario General que prepare un estudio que contenga una evaluación amplia de los arreglos en vigor respecto de los períodos de sesiones del Consejo.

44. Deberían fortalecerse, con una mayor orientación hacia la acción, los resultados de cada serie de sesiones del Consejo. Todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberían aplicar plenamente las resoluciones, decisiones y conclusiones acordadas y efectuar el seguimiento correspondiente. El Consejo y la Asamblea General deberían vigilar este proceso periódicamente, según proceda.

45. Se debería alentar la celebración de mesas redondas y debates interactivos con la participación de expertos externos, organizaciones no gubernamentales, empresas y el mundo académico, según proceda, y con arreglo al reglamento del Consejo, paralelamente a las sesiones oficiales del Consejo, teniendo presentes los resultados pertinentes de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales que el Consejo pueda adoptar.

A. Preparación de los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social

46. El período de sesiones de organización del Consejo debería seguir siendo el marco adecuado para el examen transparente y la aprobación de los temas del programa del período de sesiones sustantivo del Consejo, así como de su programa de trabajo anual básico, teniendo en cuenta el reglamento del Consejo y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 45/264, de 13 de mayo de 1991, y 48/162.

47. La Mesa del Consejo debería convocar consultas oficiosas de composición abierta para mejorar los aspectos de organización y de procedimiento, así como los aspectos sustantivos, de sus períodos de sesiones, con miras a destacar las cuestiones y recomendaciones que haya de examinar y sobre las que haya de adoptar medidas. Con el fin de preparar mejor los períodos de sesiones sustantivos del Consejo y de centrarlos más en los temas fundamentales, debería alentarse a la Mesa a que siguiera ejerciendo su papel de facilitadora.

48. La Mesa del Consejo debería reunirse periódicamente y podría examinar cuestiones tales como las recomendaciones sobre las cuestiones y los temas del programa, la estructura de las sesiones y las listas de participantes invitados a las reuniones de grupos especiales, y se la debería mantener informada, cuando procediera, y en el contexto de sus actividades de organización, de las deliberaciones de los mecanismos intergubernamentales pertinentes fuera del sistema de las Naciones Unidas. La Mesa informará al Consejo de sus deliberaciones y no podrá adoptar decisiones sobre ninguna cuestión sustantiva.

49. La Mesa debería asimismo prestar su asistencia al Consejo para definir las cuestiones económicas y sociales y cuestiones conexas que hayan de examinarse en sus períodos de sesiones y mantener contactos con las mesas de las comisiones funcionales y otros órganos subsidiarios, así como con las de los organismos especializados y las juntas ejecutivas de los fondos y programas, posibilitando así una mayor interacción entre el Consejo y esos órganos y ayudando al Consejo a cumplir más eficazmente sus funciones.

50. La Mesa vigilará el estado de preparación de los documentos para el Consejo y adoptará las medidas necesarias para facilitar su pronta publicación en todos los idiomas oficiales.

51. Sobre la base de las propuestas de los Estados Miembros y de las recomendaciones formuladas en los informes del Secretario General y de los órganos subsidiarios del Consejo y las juntas ejecutivas de los fondos y programas de las Naciones Unidas, la Mesa indicará las esferas en que podría adoptar medidas el Consejo, con miras a mejorar el funcionamiento de éste.

52. Incumbirá a los miembros de la Mesa salvaguardar y transmitir al siguiente período de sesiones del Consejo los métodos de trabajo que hayan dado buenos resultados y la experiencia general adquirida en la aplicación de la resolución 48/162 y de la presente resolución, teniendo en cuenta el reglamento del Consejo.

B. Serie de sesiones de alto nivel

53. El Consejo Económico y Social deberá determinar el tema del debate general de la serie de sesiones de alto nivel. A ese respecto, el Presidente del Consejo, después de celebrar consultas con los Estados miembros y, por conducto del Secretario General, con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, debería proponer un tema para el año siguiente en el período de sesiones sustantivo anual del Consejo. En ese período de sesiones, el Consejo celebrará consultas sobre el tema de la serie de sesiones de alto nivel con miras a adoptar una decisión, en lo posible, durante el período de sesiones sustantivo, y a más tardar durante la continuación del período de sesiones en el otoño, luego del período de sesiones anual. Si posteriormente se planteara una cuestión de suma urgencia y de alta prioridad, que mereciera ser un tema de la serie de sesiones de alto nivel, el Consejo en su período de sesiones de organización podría considerar la posibilidad de incluir dicha cuestión como tema adicional de los debates de esa serie de sesiones.

54. Se pide al Secretario General que incluya en su informe con destino a esa serie de sesiones todas las cuestiones pertinentes que se podrían examinar durante los períodos de sesiones, sobre la base del tema o de los temas escogidos, aprovechando las aportaciones de los diversos órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas recomendaciones concretas sobre las cuestiones consideradas.

55. Debería examinarse la posibilidad de que se presenten informes conjuntos preparados por las secretarías de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las insti-

tuciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, a fin de definir mejor el diálogo sobre políticas.

56. La serie de sesiones de alto nivel deberá tener en general por resultado conclusiones acordadas que serán objeto de actividades complementarias por parte de todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

C. Serie de sesiones de coordinación

57. Deberían llevarse a la práctica las conclusiones acordadas del Consejo sobre la selección de temas comunes de las principales conferencias internacionales y la contribución a un examen general de la aplicación del programa de acción de una conferencia de las Naciones Unidas. En el período de sesiones de organización del Consejo se deberá examinar la posibilidad de escoger un segundo tema relacionado con cuestiones sectoriales concretas. El Consejo deberá entablar un diálogo concreto sobre el tema o los temas escogidos con los fondos y los programas, las comisiones regionales y los organismos especializados pertinentes, incluidas las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, según proceda.

58. Deberían asignarse a esta serie de sesiones las funciones de las actuales reuniones mixtas del Comité Administrativo de Coordinación y del Comité del Programa y de la Coordinación, que en consecuencia se dan por terminadas.

59. En la serie de sesiones de carácter general del año siguiente se debería examinar la aplicación de las conclusiones acordadas en esta serie de sesiones.

D. Serie de sesiones sobre actividades operacionales para el desarrollo

60. Debería reforzarse el papel del Consejo Económico y Social en la coordinación y orientación generales de los programas y fondos operacionales de desarrollo a nivel de todo el sistema, incluidos los objetivos, las prioridades y las estrategias de la aplicación de las políticas formuladas por la Asamblea General, y hacerse hincapié en los temas comunes y las cuestiones de coordinación relacionadas con las actividades operacionales, inclusive mediante una reunión de alto nivel a fin de brindar a los encargados de la elaboración de políticas la oportunidad de celebrar un debate sobre los aspectos generales de la cooperación para el desarrollo.

61. Deberían centrarse los esfuerzos en el fortalecimiento de los efectos generales de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en la cooperación para el desarrollo, entre otras cosas, mediante la aplicación del conjunto de medidas acordadas en este marco y una ejecución mejor coordinada sobre el terreno.

62. Con miras a evitar una repetición de los debates, debería pedirse a las juntas ejecutivas que destaquen en sus respectivos informes al Consejo las cuestiones que requieren examen y señalen las medidas que se deben tomar.

63. Debería alentarse a los funcionarios nacionales que participan directamente en la aplicación de las estrategias nacionales de desarrollo en los países receptores, así como a los representantes sobre el terreno del sistema de las Naciones Unidas, a que participen en esta serie de sesiones.

64. Las discusiones con los jefes de los organismos deberían centrarse en temas concretos de interés común, y en ellas deberían utilizarse, con el consentimiento de los países interesados, estudios de casos nacionales o regionales. Debería ampliarse el examen anual de políticas de los programas operacionales de desarrollo, haciendo hincapié en el apoyo a los procesos impulsados a nivel de país, con miras a incluir la situación de la colaboración con otros donantes multilaterales y bilaterales, especialmente las instituciones de Bretton Woods.

65. Deben continuarse los preparativos de la revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales realizada por la Asamblea General.

E. Serie de sesiones de carácter general

66. Debería consolidarse la función primaria de esta serie de sesiones como un examen orientado a la acción de las actividades, informes y recomendaciones de los órganos subsidiarios del Consejo, evitando la repetición de los debates celebrados por esos órganos y centrando la atención en las principales cuestiones normativas que requieren una respuesta coordinada y con prioridades claras por parte de todo el sistema de las Naciones Unidas.

67. El Consejo debería examinar periódicamente el programa de una serie de sesiones de carácter general para poner fin al examen de temas que no estén relacionados con la labor de su mecanismo subsidiario o que repitan temas del programa de la Asamblea General, y distinguir más claramente entre los temas del programa que requieren la adopción de decisiones y los temas que se incluyen únicamente con fines de información.

68. Debería pedirse a los órganos subsidiarios que en sus informes incluyan un resumen ejecutivo, y que los informes sean concisos, y se presenten claramente sus conclusiones y recomendaciones, así como las cuestiones que pueden exigir la atención del Consejo o la adopción de medidas por parte de él. La Secretaría debería refundir esas cuestiones en un único documento para su examen y para la adopción de medidas.

69. Debería asegurarse la integración y coordinación de las actividades humanitarias y de asistencia en casos de emergencia, mediante actividades y programas de rehabilitación y desarrollo a mediano y largo plazo.

V. COMISIONES ORGÁNICAS Y REGIONALES Y GRUPOS DE EXPERTOS

A. Comisiones orgánicas y grupos de expertos

70. El Consejo, teniendo en cuenta las recientes decisiones sobre los mandatos, las funciones y la composición de la Comisión de Población y Desarrollo, la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como las deliberaciones que se celebren en 1997 durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el papel futuro de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, incluida su relación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, realizará un examen de los mandatos, la composición, las funciones y los métodos de trabajo de sus comisiones orgánicas, grupos de expertos y órganos, a fin de promover la eficacia y la coordinación de los exámenes que realicen y de los resultados de su labor. En el caso de las comisiones orgánicas a las que corresponda la responsabilidad primordial del seguimiento y el examen de la aplicación de los resultados de las conferencias principales, el Consejo se encargará de la coordinación de los programas multianuales de esos órganos, de conformidad con las conclusiones acordadas que aprobó el Consejo en su período de sesiones sustantivo de 1995 sobre el seguimiento coordinado de los resultados de las principales conferencias internacionales. Ese examen deberá ultimarse por el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

71. En el examen deberán abordarse con carácter prioritario la función, los métodos de trabajo y la relación con otros órganos de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, del Comité de Planificación del Desarrollo, del Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo y del Comité de Recursos Naturales.

72. Las funciones del Consejo Mundial de la Alimentación serán absorbidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos y, en consecuencia, se da por terminado el Consejo Mundial de la Alimentación.

73. El Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas examinará la función y los métodos de trabajo del Comité del Programa y de la Coordinación en el contexto de la decisión 47/454 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992, con el fin de buscar formas de mejorar las funciones de coordinación de programas en todo el sistema de las Naciones Unidas. En ese contexto, deberían examinarse, entre otras cosas, las funciones y responsabilidades de coordinación que incumben al Consejo Económico y Social y al Comité del Programa y de la Coordinación.

B. Comisiones regionales

74. El Consejo se encargará del examen de las comisiones regionales, con miras a fortalecer su eficacia como órganos orientados hacia la adopción de medidas y la formulación de políticas en las esferas económica y de desarrollo que respondan mejor a las condiciones y entornos característicos de cada región; a mejorar su coordinación con el conjunto del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, las instituciones de Bretton Woods y los bancos regionales de desarrollo; a promover su participación activa en la aplicación a nivel regional de los resultados de las principales conferencias de las Naciones Unidas; y a alentarlas a efectuar sus propias evaluaciones funcionales y de gestión con esos fines.

75. Uno de los principales objetivos de los exámenes mencionados *supra* será el de mejorar la eficacia y la eficiencia de esos órganos eliminando innecesarias duplicaciones o superposiciones de tareas y garantizando una mejor relación estructural entre esos órganos y con el Consejo Económico y Social.

VI. ÓRGANOS RECTORES DE LOS FONDOS Y PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

76. Se deberían continuar los esfuerzos por reducir la proliferación y superposición de reuniones oficiales y oficiosas de los mismos órganos a lo largo del año, mejorar la formulación de los programas de trabajo y determinar los temas que se les asignaran para su examen en los períodos de sesiones ordinarios y anuales de esos órganos; debería evitarse cuando sea posible la superposición de esas reuniones con otras reuniones. En ese contexto, las juntas ejecutivas deberían estudiar periódicamente posibles ajustes de sus programas, procedimientos de presentación de informes y formatos, así como reexaminar el número y la frecuencia de reuniones y períodos de sesiones, con miras a proseguir la racionalización de sus métodos de trabajo.

77. Aunque se reconoce que, en el contexto de sus mandatos específicos, los órganos rectores se ocupan de cuestiones de política relativas a sus respectivas instituciones, en sus informes deberían describir también cómo se han aplicado las directrices generales de política y de coordinación dimanadas de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como sus recomendaciones concretas para la adopción de medidas ulteriores.

78. Debería facilitarse la participación efectiva de los Estados miembros observadores y de los Estados observadores en los períodos de sesiones de las juntas ejecutivas. Con ese fin, las juntas ejecutivas deberían reexaminar sus disposiciones y métodos de trabajo y, cuando proceda, sus reglamentos. La documentación de las juntas ejecutivas debe facilitarse a todos los Estados miembros de los fondos y programas.

VII. COORDINACIÓN ENTRE ORGANISMOS

79. En el contexto de las deliberaciones sobre un programa de desarrollo, se realizará un examen detallado de la relación del Consejo Económico y Social con los organismos especializados. El Consejo, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, proporcionará orientación y coordinación generales, determinará los elementos de duplicación con la labor de los fondos y programas y formulará recomendaciones que procedan y sean necesarias.

80. El Comité Administrativo de Coordinación debería desempeñar una función reforzada de coordinación entre organismos en el sistema de las Naciones Unidas y, con ese fin, seguir celebrando reuniones periódicas a nivel de jefes de organismos y bajo la presidencia del Secretario General para examinar las cuestiones de coordinación y prestar asesoramiento al respecto; seguir informando al Consejo y seguir utilizando pequeños grupos de trabajo a nivel operacional para elaborar programas interinstitucionales conjuntos, según proceda.

81. El Comité Administrativo de Coordinación debería presentar los aspectos temáticos de su informe a la serie de sesiones de coordinación del Consejo y las partes restantes a su serie de sesiones de carácter general; los miembros del Comité Administrativo de Coordinación deberían entablar un diálogo activo con el Consejo sobre las formas de mejorar la coordinación entre organismos.

82. Se deberían seguir utilizando las reuniones periódicas de todos los oficiales superiores de secretaría interesados de los sectores económico y social, bajo la autoridad del Secretario General, para mejorar la coordinación y los resultados; debería informarse periódicamente al Consejo Económico y Social de lo tratado en esas reuniones.

83. Aunque se reconocen la importancia y la necesidad de adaptar las Naciones Unidas a las nuevas realidades y desafíos, también es importante que se disponga de tiempo suficiente para la aplicación de las reformas iniciadas con el fin de crear las condiciones de estabilidad necesarias para el funcionamiento de los órganos y organismos de las Naciones Unidas y permitir así el acopio de experiencia para las reformas futuras que sean necesarias.

VIII. RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y COMERCIALES INTERNACIONALES

84. En el contexto de las deliberaciones sobre un programa de desarrollo, según lo previsto en la resolución 47/181, de 22 de diciembre de

1992, se examinarán en particular las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la relación entre las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods y posiblemente también la Organización Mundial del Comercio.

85. En general, debería haber mayor interacción y cooperación entre las instituciones de Bretton Woods y otras partes del sistema de las Naciones Unidas y entre sus secretarías; una primera medida práctica podría consistir en solicitar a las instituciones de Bretton Woods que presentaran informes y estudios especiales al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General sobre las cuestiones de su competencia, de conformidad con el artículo V del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

86. Es necesario que las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods preparen conjuntamente, lo antes posible, un examen preliminar en el que evalúen los mecanismos, los programas y las relaciones sobre el terreno, en las sedes y a nivel intergubernamental con miras a determinar las esferas en que se podrían mejorar la comunicación, la cooperación y la coordinación. Ese examen debería incluir un informe con recomendaciones respecto de la forma en que cada institución podría mejorar sus propias actividades y complementar eficazmente las de las demás, en particular, en el contexto de las prioridades definidas por sus respectivos Estados miembros, en lo referente a la aplicación de los resultados de las conferencias de las Naciones Unidas, la reunión y difusión de datos, análisis e informes, la utilización de los recursos existentes para la transición del socorro de emergencia a la rehabilitación y el desarrollo, las operaciones de asistencia técnica sobre el terreno, las consultas intergubernamentales y de secretaría y los diálogos de política.

87. Sobre la base de las conclusiones del examen mencionado *supra*, la Asamblea General y los órganos rectores de las instituciones de Bretton Woods deberían estudiar esferas y formas concretas de colaboración en lo referente a las actividades relacionadas con el desarrollo.

88. Con el fin de mejorar la comunicación y la cooperación a nivel intergubernamental entre el Consejo y las instituciones financieras y comerciales internacionales, de facilitar un intercambio de opiniones sobre cuestiones de importancia prioritaria y de alcance mundial y de examinar la forma en que el Consejo Económico y Social y las instituciones financieras y comerciales internacionales se puedan prestar apoyo mutuamente para promover y coordinar actividades de programas sobre esas cuestiones dentro de sus respectivas esferas de competencia, el Consejo debería celebrar periódicamente una reunión especial de alto nivel inmediatamente antes o después de las reuniones semestrales de las instituciones de Bretton Woods, a fin de aprovechar en la medida de lo posible la participación ministerial de alto nivel y la participación de los jefes de las instituciones financieras y comerciales y de otras organizaciones pertinentes. El tema y el programa de esa reunión del Consejo deberían prepararse en colaboración y con antelación suficiente para facilitar los preparativos y las consultas, y debería invitarse a las instituciones financieras y comerciales, según proceda, a preparar informes y estudios para facilitar el debate. A fin de que esas reuniones den resultados eficaces, se pide al Secretario General que celebre consultas con los jefes ejecutivos del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial para estudiar las posibilidades y modalidades prácticas de esas reuniones y que informe al respecto al Consejo.

IX. SECRETARÍA

89. La estructura y el funcionamiento actuales de la Secretaría, incluidos los departamentos económicos y sociales y la cuestión del establecimiento de un puesto de Secretario General Adjunto de Cooperación Internacional y Desarrollo se examinarán en las reuniones del Grupo de Trabajo de alto nivel de composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas y del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre un programa de desarrollo.

90. En el contexto del Grupo de Trabajo de alto nivel de composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, debería examinarse la posibilidad de establecer mandatos de duración uniforme, con limitación de número de mandatos, para los jefes de los programas y fondos y otros órganos del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General. En relación con la contratación y el nombramiento de personal, es necesario aplicar las disposiciones del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

ANEXO II

Programa de la Segunda Comisión

1. Informe del Consejo Económico y Social.
2. Cuestiones de política macroeconómica:
 - a) Tendencias del desarrollo económico y social;
 - b) La crisis de la deuda externa y el desarrollo;
 - c) La financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados²⁷;
 - d) Comercio y desarrollo;
 - e) Productos básicos;
 - f) Ciencia y tecnología para el desarrollo.
3. Cuestiones de política sectorial:
 - a) Cooperación para el desarrollo industrial;
 - b) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;
 - c) Alimentos y desarrollo agrícola sostenible;
 - d) Comercio y desarrollo.
4. Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional:
 - a) Aplicación y seguimiento de los principales acuerdos de consenso sobre el desarrollo:
 - i) Aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, de la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo;
 - ii) Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Programa de desarrollo:

Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para el desarrollo mediante la asociación;
 - c) Aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990;
 - d) Integración de las economías en transición en la economía mundial;
 - e) Población y desarrollo;
 - f) Migración internacional y desarrollo, incluida la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo;
 - g) Asentamientos humanos;
 - h) Erradicación de la pobreza;
 - i) La mujer en el desarrollo;
 - j) Desarrollo de los recursos humanos.
5. Medio ambiente y desarrollo sostenible:
 - a) Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
 - b) La desertificación y la sequía, incluida la aplicación de la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía o Desertificación, en particular en África;
 - c) Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica;
 - d) Aplicación de los resultados de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo;
 - e) Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras;
 - f) Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.
6. Actividades operacionales para el desarrollo:
 - a) Revisión trienal de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo.

7. Capacitación e investigaciones:

- a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
- b) Universidad de las Naciones Unidas.

ANEXO III

Programa de la Tercera Comisión

1. En el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los temas asignados a la Tercera Comisión deberían examinarse en el siguiente orden:
 - Tema 2. Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los discapacitados y la familia.
 - Tema 3. Prevención del delito y justicia penal.
 - Tema 4. Fiscalización internacional de drogas.
 - Tema 5. Adelanto de la mujer.
 - Tema 6. Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
 - Tema 7. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias.
 - Tema 8. Promoción y protección de los derechos del niño.
 - Tema 9. Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.
 - Tema 10. Eliminación del racismo y la discriminación racial.
 - Tema 11. Derecho de los pueblos a la libre determinación.
 - Tema 12. Cuestiones relativas a los derechos humanos:
 - a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
 - b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales;
 - d) Aplicación amplia de la Declaración y Programa de Acción de Viena y actividades complementarias;
 - e) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
 - Tema 1. Informe del Consejo Económico y Social.
2. Este orden podrá revisarse en la sesión de organización de los trabajos de la Tercera Comisión, teniendo en cuenta en particular el estado de la documentación en ese momento.

50/228. Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1996/212 del Consejo Económico y Social, de 9 de febrero de 1996, relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de la petición relativa a la ampliación del Comité Ejecutivo que figuraba en la carta, de fecha 23 de noviembre de 1995, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda²⁸,

1. *Decide* aumentar de cincuenta a cincuenta y uno el número de Estados miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

²⁸ E/1996/5.

²⁷ Este tema se examinará anualmente. La cuestión de la conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo se examinará en relación con este tema en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija al miembro adicional en su período de sesiones sustantivo de 1996.

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/244. Asistencia de emergencia a Costa Rica y Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/202, de 20 de diciembre de 1988, relativa al Decenio Internacional para la prevención de los desastres naturales, y su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la resolución 1996/45 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996, relativa al Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales,

Profundamente preocupada por el considerable número de personas muertas, desaparecidas y afectadas por el huracán César, que el 26, 27 y 28 de julio de 1996 asoló a Costa Rica y Nicaragua, lo cual dificulta la tarea de consolidar una región de paz, democracia, libertad y desarrollo en Centroamérica,

Profundamente preocupada también por los inmensos daños que el huracán César ha ocasionado en la infraestructura y en la economía de Costa Rica y Nicaragua, lo cual podría tener efectos negativos en los planes de desarrollo económico y social de ambos países,

Consciente de los esfuerzos realizados por los Gobiernos y pueblos de Costa Rica y Nicaragua por salvar vidas y mitigar los sufrimientos de las víctimas del huracán César,

Tomando en cuenta el enorme esfuerzo que será necesario para aliviar la grave situación causada por ese desastre natural,

Reconociendo la pronta respuesta de los gobiernos, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, particularmente el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, los organismos internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales para proporcionar socorro,

Reconociendo también que la magnitud del desastre y sus consecuencias a mediano y largo plazo exigirán, como complemento del esfuerzo que ya realizan los pueblos y los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, una demostración de solidaridad internacional e interés humanitario para garantizar una cooperación multilateral más amplia y adecuada que permita hacer frente a la situación de emergencia inmediata en las zonas afectadas e iniciar el proceso de reconstrucción,

1. *Manifiesta su solidaridad y su apoyo* a los Gobiernos y los pueblos de Costa Rica y Nicaragua;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados de la comunidad internacional, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que han prestado socorro de emergencia a los países afectados;

3. *Invita* a todos los Estados de la comunidad internacional a que, con carácter urgente, contribuyan generosamente en la medida de sus posibilidades a las operaciones de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los países afectados;

4. *Pide* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes y en colaboración con las instituciones financieras internacionales y los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua para determinar cuáles son sus necesidades a corto, mediano y largo plazo y que asimismo colabore en las tareas de reconstrucción que han iniciado los Gobiernos respectivos de los países afectados.

*122a. sesión plenaria
29 de agosto de 1996*

50/245. Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/65, de 12 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea declaró que estaba dispuesta a reanudar la consideración del tema "Tratado de prohibición completa de los ensayos", de ser necesario, antes de su quincuagésimo primer período de sesiones para adoptar el texto de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

1. *Aprueba* el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, cuyo texto figura en el documento A/50/1027;

2. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario del Tratado, lo abra a la firma en la Sede de las Naciones Unidas a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que firmen el Tratado a la brevedad posible y a que posteriormente, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales, se hagan partes en él;

4. *Pide también* al Secretario General que, en su carácter de depositario del Tratado, informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones acerca del estado de la firma y las ratificaciones del Tratado.

*125a. sesión plenaria
10 de septiembre de 1996*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

Í N D I C E

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
50/20	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación Resolución B (A/50/792/Add.1)	122 a)	7 junio 1996	16
50/89	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano Resolución B (A/50/824/Add.1)	122 b)	7 junio 1996	17
50/90	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití Resolución B (A/50/705/Add.3)	133	7 junio 1996	19
50/207	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas Resolución B (A/50/843/Add.1)	120	11 abril 1996	20
50/209	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola Resolución B (A/50/845/Add.1)	123	7 junio 1996	21
50/211	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda Resolución B (A/50/848/Add.1)	135	7 junio 1996	22
50/212	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 Resolución B (A/50/849/Add.1)	136	11 abril 1996	24
	Resolución C (A/50/849/Add.2)	136	7 junio 1996	24
50/213	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 Resolución B (A/50/852/Add.1)	160	11 abril 1996	25
	Resolución C (A/50/852/Add.2)	160	7 junio 1996	26
50/219	Representantes y enviados especiales y puestos conexos (A/50/834/Add.1)	116, 138 a), 159	3 abril 1996	27
50/221	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz Resolución A (A/50/850/Add.2)	138 a)	11 abril 1996	27
	Resolución B (A/50/850/Add.4)	138 a)	7 junio 1996	28
50/222	Reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad (A/50/850/Add.3)	138 a)	11 abril 1996	29
50/223	Indemnizaciones por muerte o discapacidad (A/50/850/Add.3)	138 a)	11 abril 1996	30
50/224	Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General (A/50/851/Add.1)	138 b)	11 abril 1996	30
50/229	Comisión de Investigación en Rwanda (A/50/842/Add.3)	116	7 junio 1996	30
50/230	Ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 (A/50/842/Add.3)	116	7 junio 1996	31
50/231	Propuestas sobre las posibles formas de absorber los gastos correspondientes a nuevos mandatos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 (A/50/842/Add.3)	116	7 junio 1996	31
50/232	Servicios de conferencias para la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (A/50/842/Add.3)	116	7 junio 1996	32
50/233	Dependencia Común de Inspección (A/50/971)	118	7 junio 1996	32
50/234	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (A/50/970)	124 a)	7 junio 1996	33
50/235	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas (A/50/796/Add.3)	128	7 junio 1996	35

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
50/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/50/827/Add.1).....	131	7 junio 1996	36
50/237	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (A/50/820/Add.1).....	132	7 junio 1996	38
50/238	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (A/50/828/Add.1).....	137	7 junio 1996	39
50/239	Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (A/50/973).....	149	7 junio 1996	40
50/240	Reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas (A/50/834/Add.2).....	159	7 junio 1996	40
50/241	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (A/50/966).....	167	7 junio 1996	41
50/242	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (A/50/967).....	168	7 junio 1996	42
50/243	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/50/968).....	169	7 junio 1996	43
50/246	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/50/818/Add.1).....	126	17 septiembre 1996	44

50/20. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

B¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1024 (1995), de 28 de noviembre de 1995,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/20 A, de 1º de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económica-

mente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta de Orden de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultante de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 60.700.000 dólares de los Estados Unidos, que representan el 5% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1996, observa que aproximadamente el 29% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

¹ Por consiguiente, la resolución 50/20, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49), vol. I, pasa a ser resolución 50/20 A.

² A/50/386/Add.1.

³ A/50/694/Add.1.

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 16.074.000 dólares en cifras brutas (15.610.284 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 50/20 A, para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1995 y el 31 de mayo de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 2.679.000 dólares en cifras brutas (2.601.714 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 50/20 A para el período comprendido entre el 1° y el 30 de junio de 1996, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con los párrafos 8 a 10 de la misma resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1996;

9. *Decide además* consignar la suma de 32.254.900 dólares en cifras brutas (31.342.900 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 760.900 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 2.687.908 dólares en cifras brutas (2.611.908 dólares en cifras netas) por mes para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de mayo de 1996;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 897.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide también* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan de los otros ingresos, estimados en 15.000 dólares, correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arre-

glo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones, como parte del tema del programa titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/89. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

B⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1039 (1996), de 29 de enero de 1996,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/89 A, de 19 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando además su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 49/226, por las que decidió

⁴ Por consiguiente, la resolución 50/89, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49), vol. I, pasa a ser resolución 50/89 A.

⁵ A/50/543/Add.1.

suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

Preocupada también porque los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza, a fin de compensar la insuficiencia de ingresos resultantes de la falta de pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros, y consiguientemente se hayan agotado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 21 de mayo de 1996, incluidas las cuotas pendientes de pago por valor de 204,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 8% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Fuerza hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 17,2% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros interesados, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que en su próximo informe sobre la financiación de la Fuerza incluya una evaluación completa de los daños producidos por el incidente ocurrido en la base de la Fuerza en Qana, el 18 de abril de 1996, e información sobre los costos correspondientes;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 53.874.000 dólares en cifras brutas (52.448.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 50/89 A para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 1996;

9. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 32.324.400 dólares en cifras brutas (31.468.800 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/89 A de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 21.549.600 dólares en cifras brutas (20.979.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre

de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 567.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996;

11. *Decide* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan de los ingresos estimados de 3.200 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, correspondientes al período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de junio de 1996;

12. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 125.722.800 dólares en cifras brutas (122.665.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 2.965.800 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 10.476.900 dólares en cifras brutas (10.222.150 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1996;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.037.000 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

14. *Decide* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan de los ingresos estimados de 20.000 dólares, distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones, bajo el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

50/90. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

B⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸,

Recordando la resolución 1048 (1996) del Consejo de Seguridad, de 29 de febrero de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión por un período final de cuatro meses, hasta el 30 de junio de 1996, y pidió al Secretario General que comenzara la planificación, a más tardar el 1º de junio de 1996, del retiro completo de la Misión, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la Misión,

Recordando también su decisión 48/477, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/90 A, de 19 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Haití al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 74,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 23% de las cuotas asignadas desde el comienzo de la Misión hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸;

6. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Haití la suma de 45.314.000 dólares en cifras brutas (44.348.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1996, la cual incluye la suma de 30 millones de dólares en cifras brutas (28,5 millones en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su resolución 50/90 A para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de mayo de 1996;

9. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19 millones de dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/90 A de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 25.314.000 dólares en cifras brutas (25.348.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuarse el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* se tenga en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 34.400 dólares, que se aprobaron para la Misión para el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1996;

11. *Decide* consignar la suma de 15.897.900 dólares en cifras brutas (15.440.300 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Misión durante el período que se iniciará el 1º de julio de 1996, la cual incluye la cantidad de 377.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 9 *supra*;

⁶ Por consiguiente, la resolución 50/90, que figura en la sección VII de Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49), vol. I, pasa a ser resolución 50/90 A.

⁷ A/50/363/Add.2 y Corr.1.

⁸ A/50/488/Add.2.

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos en concepto de contribuciones del personal, estimados en 457.600 dólares, que se han aprobado para la Misión para el período que se iniciará el 1° de julio de 1996;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Haití hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

50/207. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

B⁹

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/207 A, de 23 de diciembre de 1995,

Observando el número de solicitudes formuladas por Estados Miembros a fin de evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas sobre su período extraordinario de sesiones celebrado en la Sede del 26 de febrero al 1° de marzo de 1996¹⁰;

⁹ Por consiguiente, la resolución 50/207, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 50/207 A.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/50/11/Add.1 y 2)*, documento A/50/11/Add.1.

2. *Decide* que la incapacidad de Liberia y Rwanda de abonar la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas es imputable a circunstancias ajenas a su voluntad y que, en consecuencia, se les permita que ejerzan el derecho de voto durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga deberá someterse a la Comisión de Cuotas para su examen;

3. *Acoge con beneplácito* la intención de Georgia de hacer efectivo dentro de unos meses el pago mínimo necesario para recuperar el derecho de voto y de saldar íntegramente su deuda en los próximos tres años;

4. *Decide*, en espera de que se reciba ese pago mínimo, que se permita que Georgia ejerza el derecho de voto durante el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Toma nota* del párrafo 40 del informe de la Comisión de Cuotas¹⁰ y de la nueva información presentada a la Asamblea General en relación con la situación en Tayikistán, que no tuvo ante sí la Comisión de Cuotas en su período extraordinario de sesiones;

6. *Decide* que la incapacidad de Tayikistán de abonar la suma mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta es imputable a circunstancias ajenas a su voluntad y que, en consecuencia, se le permita que ejerza el derecho de voto durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y que toda prórroga deberá someterse a la Comisión de Cuotas para su examen;

7. *Observa* que la Comisión de Cuotas no pudo examinar la proposición de las Comoras en su período extraordinario de sesiones;

8. *Pide* a la Comisión de Cuotas que examine la proposición de las Comoras en su 56° período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General;

9. *Decide* que, en espera de que la Asamblea General examine su informe y como medida excepcional, se permita a las Comoras ejercer el derecho de voto durante la parte principal del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea;

10. *Reafirma* la obligación de los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 17 de la Carta, de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General;

11. *Pide* a la Comisión de Cuotas que considere los aspectos de procedimiento del examen de las solicitudes de exención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta y que transmita a la Asamblea General sus observaciones a ese respecto a más tardar al concluir el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea;

12. *Pide* al Secretario General que vele porque se notifique lo antes posible a los Estados Miembros expuestos a que se les apliquen al año siguiente las disposiciones del Artículo 19 de la Carta;

13. *Pide también* al Secretario General que, cuanto antes después del 1° de enero de cada año, informe al Presidente de la Asamblea General sobre los Estados Miembros sujetos a las disposiciones del Artículo 19 de la Carta y que vele también porque los Estados Miembros reciban una lista de esos Estados Miembros con no menos de siete días de antelación a la primera sesión oficial de la Asamblea General de cada año.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

50/209. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

B¹¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola; 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II); 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1055 (1996), de 8 de mayo de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Verificación hasta el 11 de julio de 1996,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 50/209 A, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Verificación, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 52.802.286 dólares de los Estados Unidos, que representan el 10% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Misión de Verificación hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Verificación;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Decide* que cuando se reanuden las actividades relacionadas con las elecciones, los once puestos correspondientes a dichas actividades que han sido asignados a funciones administrativas y de apoyo se reintegren a las actividades electorales;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola la suma de 65.912.903 dólares en cifras brutas (63.067.742 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con la resolución 49/227 B de la Asamblea General, de 20 de julio de 1995, para el período comprendido entre el 9 de agosto y el 31 de diciembre de 1995;

9. *Decide también* consignar la suma de 84.687.300 dólares en cifras brutas (83.190.300 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con la resolución 50/209 A de la Asamblea General, para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996;

10. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 76.218.600 dólares en cifras brutas (74.871.300 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 50/209 A, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 8.468.700 dólares en cifras brutas (8.319.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

11. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se de-

¹¹ Por consiguiente, la resolución 50/209, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 50/209 A.

¹² A/50/651/Add.3.

¹³ A/50/814/Add.1 y Corr.1.

duzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 149.700 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1996;

12. *Decide también* consignar la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas), ya autorizada de conformidad con la resolución 50/209 A de la Asamblea General, para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996;

13. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 47.988.900 dólares en cifras brutas (47.140.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

14. *Decide que*, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 848.300 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de mayo y el 30 de junio de 1996;

15. *Toma nota* de la estimación de gastos presentada por el Secretario General, de 335.140.000 dólares en cifras brutas (328.230.000 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

16. *Decide* consignar la suma de 169.118.500 dólares en cifras brutas (165.984.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la cantidad de 4.048.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y, con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, la cantidad adicional de 1 millón de dólares para los servicios de apoyo administrativo y logístico, incluida la supervisión de los contratos, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 28.186.410 dólares en cifras brutas (27.664.010 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 11 de julio de 1996;

17. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.134.400 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996;

18. *Pide* al Secretario General que a más tardar el 1º de noviembre de 1996 presente los informes sobre la ejecución del presupuesto de la Misión de Verificación y estimaciones de gastos actualizadas para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1997, según proceda, incluida información sobre los servicios de apoyo administrativo y logístico, así como sobre la supervisión de los contratos;

19. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en for-

ma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/211. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

B¹⁴

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda¹⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶,

Recordando la resolución 1029 (1995) del Consejo de Seguridad, de 12 de diciembre de 1995, por la que el Consejo ajustó y prorrogó el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda por un último período que había de concluir el 8 de marzo de 1996, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo relativas a la Misión,

Recordando también su resolución 48/248, de 5 de abril de 1994, sobre la financiación de la Misión de Asistencia, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la más reciente de las cuales fue la resolución 50/211 A, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Asistencia son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Asistencia se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Asistencia los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen

¹⁴ Por consiguiente, la resolución 50/211, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. 1, pasa a ser resolución 50/211 A.

¹⁵ A/50/712/Add.1 y 2.

¹⁶ A/50/936.

en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Asistencia, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 48.946.102 dólares de los Estados Unidos, que representan el 10% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Asistencia hasta el 8 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Asistencia;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la Misión de Asistencia se administre con el máximo de eficiencia y de economía;

7. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Asistencia en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del plazo estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

8. *Decide* mantener en examen las cuantías presupuestadas para efectuar los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes, a la espera de que se concluya la tramitación de las solicitudes de reembolso pendientes por dicho concepto en relación con la Misión de Asistencia;

9. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda la suma de 19.745.000 dólares en cifras brutas (19.462.700 dólares en cifras netas) para el retiro de la Misión de Asistencia en el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996;

10. *Decide asimismo*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 19.745.000 dólares en cifras brutas (19.462.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224,

de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en la resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

11. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 282.300 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de marzo y el 19 de abril de 1996;

12. *Decide también* consignar la suma de 4.632.500 dólares en cifras brutas (4.152.200 dólares en cifras netas) para la liquidación administrativa de la Misión de Asistencia en el período posterior al 19 de abril de 1996, la cual incluye la cantidad de 50.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

13. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 480.300 dólares, que se han aprobado para el período posterior al 19 de abril de 1996;

14. *Toma nota* del informe preliminar del Secretario General sobre la enajenación de los bienes de la Misión de Asistencia¹⁷ y le pide que le presente un informe completo al respecto antes del 27 de noviembre de 1996;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Asistencia, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda hasta que sean pagadas;

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún

¹⁷ A/50/712/Add.2.

solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

50/212. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

B¹⁸

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991¹⁹,

Recordando su resolución 50/212 A, de 23 de diciembre de 1995, por la que consignó en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional la suma de 8.619.500 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.637.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996 a fin de que el Tribunal siguiera funcionando hasta el 31 de marzo de 1996, sin perjuicio de las recomendaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto podría formularle en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma adicional de 8.619.500 dólares en cifras brutas (7.637.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1996 a fin de que el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 siga funcionando, a la espera de un informe detallado que recoja las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide también*, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados por la suma total de 4.309.750 dólares en cifras brutas (3.818.750 dólares en cifras netas) de presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y, en consecuencia, aceptarán un aumento de las cuotas para un ejercicio presupuestario futuro de la Fuerza por una suma equivalente, que se transferirá de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas abierta en cumplimiento de la resolución 46/233 de la Asamblea General, de 19 de marzo de 1992, a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional;

3. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.309.750 dólares en cifras brutas (3.818.750 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre

el 1º de abril y el 30 de junio de 1996, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 3 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 491.000 dólares, para el Tribunal Internacional respecto del período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1996.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991¹⁹,

Recordando su resolución 50/212 A, de 23 de diciembre de 1995, por la que consignó en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional la suma de 8.619.500 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.637.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996, sin perjuicio de las recomendaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto pudiera hacer tras su examen del presupuesto completo para 1996,

Recordando también su resolución 50/212 B, de 11 de abril de 1996, por la que autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por la suma de 8.619.500 dólares en cifras brutas (7.637.500 dólares en cifras netas) a fin de que el Tribunal Internacional siguiera funcionando en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1996,

Recordando además su resolución 49/242 B, de 20 de julio de 1995,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 la suma total de 31.070.572 dólares en cifras brutas (27.793.122 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la suma por la que la Asamblea General autorizó a contraer compromisos de gastos en su resolución 50/212 B, además de la suma de 8.619.500 dólares en cifras brutas (7.637.500 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996;

3. *Decide también* que la consignación para 1996 en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 2 *supra* se financiará con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 49/242 B, que se detalla en el anexo a la presente resolución;

4. *Decide además*, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados de pre-

¹⁸ Por consiguiente, la resolución 50/212, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. 1, pasa a ser resolución 50/212 A.

¹⁹ A/C.5/50/41.

²⁰ A/50/925.

supuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, por la suma de 8.455.336 dólares en cifras brutas (8.601.911 dólares en cifras netas), que se transferirá de la Cuenta Especial para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas abierta en cumplimiento de la resolución 46/233 de la Asamblea General, de 19 de marzo de 1992, a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional;

5. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 8.455.336 dólares en cifras brutas (8.601.911 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas para el año 1996;

6. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 5 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 146.575 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para 1996;

7. *Pide* al Secretario General que en los proyectos de presupuesto futuros para el Tribunal Internacional incluya información completa sobre los fondos extrapresupuestarios recibidos y su utilización, a fin de garantizar la transparencia en cuanto al destino y uso de dichos fondos;

8. *Pide también* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, sin perjuicio de su programa de trabajo, lleve a cabo una inspección del Tribunal Internacional a fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitan una utilización más eficaz de los recursos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

9. *Pide además* al Secretario General que presente el presupuesto del Tribunal Internacional para 1997 a más tardar el 1º de noviembre de 1996.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

ANEXO

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE. UU.)</i>	
Consignaciones para el período comprendido entre abril y diciembre de 1996.....	31 070 572	27 793 122
<i>Menos:</i> Suma por la que se autorizó a contraer compromisos de gastos (en relación con el período comprendido entre abril y junio de 1996 y las cuotas correspondientes, que ya se han asignado).....	(8 619 500)	(7 637 500)
<i>Menos:</i> Saldo no comprometido de 1995 .	(5 540 400)	(2 951 800)
<i>Saldo:</i> Período comprendido entre abril y diciembre de 1996 (consignación para las cuotas que se han de asignar en relación con el período comprendido entre julio y diciembre).....	<u>16 910 672</u>	<u>17 203 822</u>
Del cual:		
Fuerza de Protección de las Naciones Unidas ^a	8 455 336	8 601 911
Monto de las cuotas ^b	8 455 336	8 601 911

^a Se refiere a los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

^b Se refiere a las cuotas asignadas a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el año 1996.

50/213. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

B²¹

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994²²,

Recordando su resolución 50/213 A, de 23 de diciembre de 1995, en la que decidió consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda la suma de 7.609.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.090.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1996, a la espera de la presentación a la Asamblea General de las necesidades del Tribunal correspondientes a todo el año de 1996,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 7.609.900 dólares en cifras brutas (7.090.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1996 a fin de que el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 siga funcionando, a la espera de la presentación de un informe detallado que recoja las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide también*, como medida especial y excepcional, que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 12 de su resolución 49/20 B, de 12 de julio de 1995, los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados por la suma total de 3.804.950 dólares en cifras brutas (3.545.300 dólares en cifras netas) de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda y, en consecuencia, aceptarán un aumento de las cuotas para un ejercicio presupuestario futuro de la Misión de Asistencia por una suma equivalente, que se transferirá de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones

²¹ Por consiguiente, la resolución 50/213, que figura en la sección VII de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 50/213 A.

²² A/C.5/50/47 y A/C.5/50/54.

Unidas a Rwanda a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda;

3. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 3.804.950 dólares en cifras brutas (3.545.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1996, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 3 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 259.650 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda respecto del período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1996.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994²²,

Recordando su resolución 50/213 A, de 23 de diciembre de 1995, por la que consignó en la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda la suma de 7.609.900 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.090.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1996, sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones que pudiera formular la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tras examinar el presupuesto completo para 1996,

Recordando también su resolución 50/213 B, de 11 de abril de 1996, por la que autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 7.609.900 dólares en cifras brutas (7.090.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1996 a fin de mantener en funcionamiento el Tribunal Internacional para Rwanda,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones

graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 la suma total de 32.552.000 dólares en cifras brutas (29.404.100 dólares en cifras netas) para 1996, que incluye la suma por la que la Asamblea General autorizó a contraer compromisos de gastos en su resolución 50/213 B, además de la suma de 7.609.900 dólares en cifras brutas (7.090.600 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1996;

3. *Decide también* que la consignación para 1996 en la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 2 *supra* se financiará con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 49/251, de 20 de julio de 1995, que se detalla en el anexo a la presente resolución;

4. *Decide además*, como medida especial y excepcional, que los Estados Miembros renunciarán a las partes que les correspondan de los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, por la suma de 6.904.818 dólares en cifras brutas (5.800.769 dólares en cifras netas), que se transferirá de la Cuenta Especial para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda a la Cuenta Especial para el Tribunal Internacional para Rwanda;

5. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 6.904.818 dólares en cifras brutas (5.800.769 dólares en cifras netas) con arreglo a la escala de cuotas para el año 1996;

6. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 5 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.104.049 dólares, que se han aprobado para el Tribunal Internacional para Rwanda para 1996;

7. *Pide* al Secretario General que en los proyectos de presupuesto futuros para el Tribunal Internacional para Rwanda incluya información completa sobre los fondos extrapresupuestarios recibidos y su destino, a fin de garantizar la transparencia en cuanto al destino y uso de dichos fondos;

8. *Pide también* al Secretario General que presente el presupuesto del Tribunal Internacional para Rwanda para 1997 a más tardar el 1° de noviembre de 1996;

9. *Pide además* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, sin perjuicio de su programa de trabajo, lleve a cabo una inspección del Tribunal Internacional para Rwanda a fin de detectar problemas y recomendar medidas que permitan una utilización más eficaz de los recursos y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

10. *Decide* volver a estudiar la cuestión de las contribuciones voluntarias cuando examine el proyecto de presupuesto para 1997.

²³ A/50/923.

ANEXO

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
	<i>(En dólares EE. UU.)</i>	
Consignaciones para el período comprendido entre abril y diciembre de 1996.....	32 552 000	29 404 100
<i>Menos:</i> Suma por la que se autorizó a contraer compromisos de gastos (en relación con el período comprendido entre abril y junio de 1996 y las cuotas correspondientes, que ya se han asignado).....	(7 609 900)	(7 090 600)
<i>Menos:</i> Saldo no comprometido de 1995 .	(11 132 464)	(10 711 962)
<i>Saldo:</i> Período comprendido entre abril y diciembre de 1996 (consignación para las cuotas que se han de asignar en relación con el período comprendido entre julio y diciembre).....	<u>13 809 636</u>	<u>11 601 538</u>
Del cual:		
Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda ^a	6 904 818	5 800 769
Monto de las cuotas ^b	6 904 818	5 800 769

^a Se refiere a los créditos no utilizados de presupuestos anteriores de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda.

^b Se refiere a las cuotas asignadas a los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas para el año 1996.

50/219. Representantes y enviados especiales y puestos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 48/259, de 14 de julio de 1994,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁴ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe;

3. *Reitera su petición* al Secretario General de que se mantenga en un mínimo el número de enviados especiales, representantes especiales y otros cargos especiales de categoría superior, se definan más claramente y se simplifiquen sus funciones y responsabilidades, evitando toda duplicación, y se dé pleno cumplimiento a las normas financieras y los procedimientos presupuestarios vigentes, y le pide que presente a la Asamblea General, en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre las medidas que haya adoptado a ese respecto.

*103a. sesión plenaria
3 de abril de 1996*

²⁴ A/C.5/49/50.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/7/Add.1 a 16), documento A/50/7/Add.2.

50/221. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, y 49/250, de 20 de julio de 1995, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Auditores sobre la auditoría de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz correspondiente al período terminado el 30 de septiembre de 1995²⁶, el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo²⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión²⁹,

Reafirmando la necesidad de continuar mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe sobre la auditoría de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz presentado por la Junta de Auditores²⁶;

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Decide*, hasta que examine el informe del Secretario General²⁷ en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo período de sesiones, en mayo de 1996:

a) Autorizar el mantenimiento, hasta el 30 de junio de 1996, de los sesenta y un puestos temporarios autorizados en el párrafo 12 de su resolución 49/250;

b) Autorizar las sumas de 50.000 dólares de los Estados Unidos para personal temporario general, 40.000 dólares para horas extraordinarias, 60.000 dólares para viajes, 189.500 dólares para capacitación y 660.100 dólares para servicios comunes hasta el 30 de junio de 1996, y financiarlas con arreglo a la metodología y fórmula de financiación actuales;

4. *Decide también* volver a examinar las propuestas del Secretario General relativas al funcionamiento de la cuenta de apoyo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 en la segunda parte de la continuación de su período de sesiones, en mayo de 1996;

5. *Pide* al respecto al Secretario General que se ocupe de las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva²⁸;

6. *Pide también* al Secretario General que vele porque todas las propuestas relativas al respaldo por la Sede de las operaciones de mantenimiento de la paz se presenten en el marco del informe sobre la cuenta de apoyo;

²⁶ A/50/874 y Corr.1.

²⁷ A/50/876.

²⁸ A/50/897.

²⁹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 49a., 50a. y 55a., y corrección.

7. *Reconoce* el carácter temporario de los puestos correspondientes a la cuenta de apoyo y decide al respecto que las medidas adoptadas por el Secretario General en relación con el presupuesto ordinario no se apliquen a esos puestos;

8. *Pide* a la Junta de Auditores que mantenga en examen la cuestión de la función y el uso de los recursos extrapresupuestarios, incluido el uso de los servicios de personal en préstamo por los departamentos y oficinas de la Sede que desempeñan funciones de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, y que informe al respecto a la Asamblea General según proceda;

9. *Pide* al Secretario General que en cada informe sobre la cuenta de apoyo incluya información sobre la utilización de fondos fiduciarios, en particular sobre el alcance de las actividades financiadas por ellos;

10. *Pide también* al Secretario General que mantenga informados a los Estados Miembros sobre el establecimiento de fondos fiduciarios y las posibilidades de utilizarlos.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, 49/250, de 20 de julio de 1995, y 50/221 A, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Habiendo considerado los informes del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz³⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸, así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión³¹,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Observando la notable disminución que se ha producido recientemente en los gastos de mantenimiento de la paz y reconociendo que, a su debido tiempo, esto debería producir una disminución proporcional en las necesidades de apoyo financiadas con cargo a la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de prestar un apoyo adecuado durante las fases de liquidación y terminación de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz³⁰;

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

3. *Aprueba*, con carácter provisional y para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, las propuestas del Secretario General sobre las necesidades de recursos relacionadas con puestos y no rela-

cionadas con puestos, que figuran en su informe de 29 de febrero de 1996²⁷, y sobre el mecanismo de financiación propuesto, según fue modificado por la Comisión Consultiva en los párrafos 35 a 37 y en el anexo II de su informe, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de sus estimaciones revisadas para las operaciones de mantenimiento de la paz, que están sujetas a las fluctuaciones presupuestarias definidas en la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, le presente información acerca del efecto que tendrían esas fluctuaciones sobre la cuenta de apoyo;

5. *Pide también* al Secretario General a ese respecto, y en el supuesto de que el nivel general de las actividades de mantenimiento de la paz se mantenga como en la actualidad, que presente, a más tardar el 15 de noviembre de 1996, estimaciones de recursos revisadas para la cuenta de apoyo, con miras a reducir, en la medida de lo posible, las necesidades de recursos relacionadas con puestos y no relacionadas con puestos para la prestación de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz en la Sede y, a un nivel proporcional, el número de oficiales cedidos en préstamo por los Estados Miembros al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de modo que esas estimaciones reflejen la notable disminución que se ha producido recientemente en los gastos de mantenimiento de la paz;

6. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la ejecución de las operaciones de la cuenta de apoyo en el contexto del examen anual por la Asamblea General de las propuestas del Secretario General relativas a la cuenta de apoyo, con inclusión de información sobre cualesquiera casos de redistribución entre distintas dependencias;

7. *Pide* al Secretario General que, al preparar sus propuestas anuales relativas a la cuenta de apoyo, y teniendo en cuenta el carácter temporario del nivel actual de recursos, examine y fundamente detalladamente todas las necesidades de recursos relacionadas con puestos y no relacionadas con puestos de la cuenta de apoyo;

8. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe sobre la cuenta de apoyo correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, presente una propuesta detallada sobre las necesidades totales de recursos humanos con cargo a todas las fuentes de financiación para la prestación de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, con inclusión de los puestos financiados con cargo al presupuesto ordinario y a los fondos fiduciarios, los oficiales cedidos en préstamo por los Estados Miembros y otras contribuciones voluntarias durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a fin de que la Asamblea General pueda decidir sobre el nivel de recursos humanos necesarios y, en particular, sobre la cuestión de si tales puestos se deberían seguir financiando con medios distintos de las cuotas;

9. *Pide además* al Secretario General que, al preparar su informe sobre la utilización de la cuenta de apoyo correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, incluya propuestas que reflejen lo más fielmente posible la evolución general de los presupuestos de mantenimiento de la paz y cualesquiera otras observaciones y recomendaciones pertinentes relativas a la experiencia recogida con el funcionamiento de la cuenta de apoyo en el año anterior;

10. *Decide*, en particular en el contexto de su examen de las propuestas mencionadas, examinar el funcionamiento del mecanismo de financiación mencionado en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta las experiencias ante-

³⁰ A/50/876, A/C.5/50/62 y A/C.5/50/65.

³¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Quinta Comisión, 64a. sesión, y corrección.*

riores y la disminución del nivel de las actividades de mantenimiento de la paz, en la inteligencia de que, si no se decide otra cosa, el mecanismo de financiación que se indica en los párrafos 3 a 5 de su resolución 49/250 se restablecerá con efecto a partir del 1º de julio de 1997;

11. *Reitera* las disposiciones que figuran en los párrafos 8 y 9 de la resolución 49/250 y en el párrafo 7 de la resolución 50/221 A;

12. *Reitera su petición* a la Junta de Auditores de que mantenga en examen la cuestión de la función y la utilización de los recursos extrapresupuestarios, incluida la utilización de personal en préstamo por los departamentos y oficinas de la Sede que prestan apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, y en particular la cuestión de sus efectos sobre la distribución geográfica del personal de la Secretaría, y que informe al respecto a la Asamblea General según proceda;

13. *Recuerda nuevamente* su resolución 48/226 C, y pide al Secretario General que le presente, a más tardar el 1º de septiembre de 1996, un informe detallado sobre diversos aspectos relativos a la cesión de personal en préstamo por los Estados Miembros al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

14. *Decide* mantener en examen la transferencia propuesta de veintiséis puestos de la cuenta de apoyo a la sección 3 (Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales) y a la sección 26B (Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General) del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, y considerar la cuestión ulteriormente en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto por programas que se ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

15. *Reitera su petición* al Secretario General de que en cada informe sobre la cuenta de apoyo incluya información sobre la creación y utilización de fondos fiduciarios, y en particular sobre el alcance de las actividades financiadas con cargo a dichos fondos;

16. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la transferencia de puestos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se complete a más tardar el 30 de junio de 1996;

17. *Decide* suprimir los puestos siguientes:

a) Un puesto del cuadro de servicios generales de la Oficina Ejecutiva de la Oficina del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

b) Un puesto del cuadro de servicios generales de la División de Financiación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Contaduría General;

c) Dos puestos del cuadro de servicios generales de la Dependencia de Correo del Servicio de Administración de Edificios de la Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo;

d) Dos puestos del cuadro de servicios generales de la División de Servicios Electrónicos de la Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo;

e) Doce puestos de departamentos distintos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, según lo determine el Secretario General, de los cuales por lo menos dos son puestos del Departamento de Administración y Gestión;

18. *Decide también* crear los siguientes puestos:

a) Dos puestos del cuadro orgánico de las categorías P-5 y P-3 en la División de Auditoría y Consultoría de Gestión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

b) Seis puestos del cuadro orgánico de la categoría P-4 en el Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con sujeción al examen de la clasificación de los puestos y a la observancia plena de los procedimientos normales de contratación.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/222. Reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes de los Grupos de Trabajo sobre reembolsos en concepto de equipo de propiedad de los contingentes³², establecidos en virtud de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994,

Tomando nota también del informe del Secretario General³³,

Tomando nota además del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

1. *Hace suyas* las recomendaciones de los Grupos de Trabajo sobre reembolsos en concepto de equipo de propiedad de los contingentes sobre la reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

2. *Decide* hacer suya la propuesta relativa a las pérdidas o daños del equipo de propiedad de los contingentes distintos de las pérdidas o daños del equipo pesado ocasionados por acciones hostiles o abandono forzoso, que figura en el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴;

3. *Decide asimismo* que el procedimiento reformado de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad entrará en vigor el 1º de julio de 1996 sobre la base de las recomendaciones que figuran en el párrafo 51 del informe del Grupo de Trabajo de la fase III³⁵ y en el párrafo 20 del informe de la Comisión Consultiva³⁴;

4. *Decide además* revisar el funcionamiento del procedimiento reformado de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por concepto de equipo de su propiedad en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al respecto al Secretario General que presente para su examen un informe sobre el primer año completo de aplicación del procedimiento reformado;

6. *Decide* que esa revisión y ese informe se refieran a todos los elementos del procedimiento reformado y, en particular, a los elementos de las recomendaciones de los Grupos de Trabajo que no fueron específicamente respaldados por el Secretario General en su informe³³ y decide al respecto pedir al Secretario General que incluya en dicho informe datos comparativos acerca de las diferencias entre el sistema adoptado y otras propuestas que figuran

³² A/C.5/49/66 y A/C.5/49/70.

³³ A/50/807.

³⁴ A/50/887.

³⁵ A/C.5/49/70.

en los informes del Secretario General³³ y de la Comisión Consultiva³⁴;

7. *Pide* al Secretario General que informe a todos los Estados Miembros, antes del 30 de mayo de 1996, del establecimiento del nuevo procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

50/223. Indemnizaciones por muerte o discapacidad

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁶ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Expresando su profunda preocupación por los retrasos en la tramitación de las solicitudes de pago de las indemnizaciones por muerte o discapacidad,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión³⁸,

1. *Reitera* la decisión contenida en el párrafo 1 de la sección III de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, de que en cualquier sistema de indemnizaciones por muerte o discapacidad debe estar implícita la necesidad de que:

- a) Todos los Estados Miembros reciban igual trato;
- b) La indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas;
- c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible;
- d) Las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad se tramiten con rapidez;

2. *Pide* al Secretario General que estudie también la posibilidad de que se establezca un plan de seguros que abarque a todos los contingentes, sobre la base de una solicitud de ofertas en el mercado mundial de seguros;

3. *Pide también* al Secretario General que, a más tardar el 15 de julio de 1996 y por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, presente los resultados de las medidas antes señaladas y las respuestas a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva³⁷, para que los examine la Asamblea General.

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

50/224. Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos existentes para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

³⁶ A/49/906 y Corr.1.

³⁷ A/50/684.

³⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 47a., 48a. y 55a., y corrección.*

las últimas de las cuales fueron la resolución 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y la resolución 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995,

Habiendo examinado la petición de Ucrania de que se la reclasifique del grupo B al grupo C,

1. *Acoge con gran satisfacción* la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Grecia de que se reclasifique a Grecia del Grupo C al grupo B;

2. *Decide*, como arreglo especial:

a) Tomar nota de la decisión adoptada voluntariamente por el Gobierno de Grecia e incluir a Grecia entre los Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 3 de su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, y, de conformidad con esa decisión, que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen sobre la base de las proporciones determinadas por la escala de cuotas de la manera siguiente: 35% a partir del 1º de julio de 1996, 55% en 1997, 75% en 1998, 95% en 1999 y 100% en el año 2000 y años subsiguientes;

b) Iniciar la transición de Ucrania al grupo de Estados Miembros a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232, en la inteligencia de que el valor en dólares de los Estados Unidos de la reducción de las cuotas asignadas a Ucrania a partir del 1º de julio de 1996 será igual al valor en dólares de los Estados Unidos del aumento de las cuotas asignadas a Grecia, de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 *supra*, y de que la presente decisión se modificará según corresponda a la luz de cualesquiera decisiones pertinentes que adopte en el futuro la Asamblea General;

3. *Subraya* que el párrafo 2 *supra* no modifica de manera alguna las cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de los otros Estados Miembros;

4. *Toma nota* de la intención manifestada por Ucrania el 29 de marzo de 1996 en la Quinta Comisión con respecto al pago de sus cuotas atrasadas³⁹;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General".

104a. sesión plenaria
11 de abril de 1996

50/229. Comisión de Investigación en Rwanda

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Comisión de Investigación en Rwanda⁴⁰ y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹,

Recordando que, en su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, ya había pedido al Secretario General que hiciera economías por valor de 103.991.200 dólares de los Estados Unidos y también que ejecutara íntegramente todos los programas y las actividades establecidos, y reafirmando el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y en las resoluciones pertinentes posteriores,

³⁹ *Ibid.*, 51a. sesión, y corrección.

⁴⁰ A/C.5/50/60.

⁴¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Quinta Comisión, 58a. sesión, y corrección.*

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 931.800 dólares (una vez deducidas las contribuciones del personal) con cargo a la sección 3 (Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones especiales) del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 a los efectos del mantenimiento de la Comisión de Investigación;

2. *Pide* al Secretario General que le presente propuestas, a más tardar el 15 de mayo de 1996, sobre las posibles formas de absorber dicha suma en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, incluso en el título II, entre otros;

3. *Pide* a la Quinta Comisión que vuelva a ocuparse de la cuestión de las consignaciones en las sesiones ulteriores de mayo de 1996, a la luz de las propuestas del Secretario General mencionadas en el párrafo 2 *supra*.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/230. Ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

La Asamblea General,

Reafirmando el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y las resoluciones posteriores pertinentes,

Recordando sus resoluciones 50/214 y 50/215, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando también que la modificación de los programas y las actividades establecidos es prerrogativa de la Asamblea General,

Reafirmando además el párrafo 5.2 del Reglamento para la planificación de los programas, los aspectos de programas del presupuesto, la supervisión de la ejecución y los métodos de evaluación, aprobado en su resolución 37/234, de 21 de diciembre de 1982,

Tomando nota de que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones de los órganos intergubernamentales competentes, puede presentar propuestas para modificar los programas y las actividades establecidos a fin de que esos órganos las examinen y aprueben,

Tomando nota también de que los Estados Miembros pueden presentar propuestas para modificar los programas y las actividades establecidos en el marco de las negociaciones pertinentes,

Reiterando su decisión de que las economías correspondientes al presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 no afectarán la ejecución íntegra de los programas y las actividades establecidos,

Habiendo examinado el informe provisional del Secretario General⁴² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴³,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que presente a más tardar el 1º de septiembre de 1996, por conducto de la Comisión Consultiva, un informe que contenga propuestas sobre la realización de las economías previstas en la resolución 50/214, en la forma indicada en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva⁴³;

⁴² A/C.5/50/57.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/7/Add.1 a 16), documento A/50/7/Add.16.

3. *Pide también* al Secretario General que, hasta tanto la Asamblea General no haya examinado el informe mencionado *supra*, vele porque se ejecuten íntegramente todos los programas y las actividades establecidos;

4. *Señala* que el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 se aprobó en la resolución 50/214 en circunstancias excepcionales, razón por la cual no sienta un precedente;

5. *Pide* al Secretario General que vele porque el aumento de la productividad no vaya en detrimento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a contratar el personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible, incluso con respecto al personal temporario;

6. *Pide también* al Secretario General que se abstenga de tomar medidas que no respeten las prerrogativas de la Asamblea General;

7. *Decide* volver a ocuparse de esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones, una vez que haya recibido el informe del Secretario General.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/231. Propuestas sobre las posibles formas de absorber los gastos correspondientes a nuevos mandatos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

La Asamblea General,

Reafirmando el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y las resoluciones posteriores pertinentes,

Recordando sus resoluciones 50/214 y 50/215, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando también que la modificación de los programas y las actividades establecidos es prerrogativa de la Asamblea General,

Recordando las autorizaciones que concedió al Secretario General para que contrajera compromisos de gastos en 1996 respecto de nuevas actividades establecidas en Haití, Guatemala, El Salvador y Rwanda⁴⁴,

Recordando también sus peticiones de que el Secretario General presentara un informe, a más tardar el 15 de mayo de 1996, sobre las posibles formas de absorber los gastos conexos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997⁴⁴,

Reconociendo que los gastos relacionados con las nuevas actividades establecidas en Haití, Guatemala, El Salvador y Rwanda son de carácter extraordinario y se rigen por los procedimientos especificados en el párrafo 11 del anexo I a la resolución 41/213,

Observando que ha autorizado a que se contraigan compromisos de gastos por valor de 24,7 millones de dólares de los Estados Unidos para financiar actividades en Haití, Guatemala, El Salvador y Rwanda en 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las posibles formas de absorber los gastos⁴⁵,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa* que el Secretario General señaló en su informe que no se podía absorber ninguna otra suma fuera de las relacionadas con la reducción de 154 millones de

⁴⁴ Véanse, especialmente, A/50/913 y A/50/914.

⁴⁵ A/C.5/50/67.

dólares necesaria para mantener los gastos dentro de los límites de las consignaciones aprobadas, y que preveía que para los nuevos mandatos, tanto los ya aprobados como los que se aprobaran en el futuro, se necesitarían 120 millones de dólares más durante el bienio;

3. *Reitera* que la autoridad del Secretario General de poner en práctica cualquier propuesta que modifique los programas y las actividades establecidos está sujeta a la aprobación previa de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la ejecución íntegra de todos los programas y las actividades establecidos dispuesta en su resolución 50/214, presente un nuevo informe a la Asamblea General, a más tardar el 1º de septiembre de 1996, en el que se incluyan propuestas sobre las posibles formas de absorber los gastos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, incluso en el título II del presupuesto por programas, entre otros títulos, y en la esfera de los gastos de personal, en la cual podrían lograrse economías como resultado de la aplicación del programa de separación del servicio anticipada durante el bienio;

5. *Decide* volver a ocuparse de la cuestión de las consignaciones en el contexto del primer informe sobre la ejecución del presupuesto;

6. *Autoriza* al Secretario General a que, en respuesta a la petición hecha en la resolución 50/86 B, de 3 de abril de 1996, relativa a Haití, contraiga nuevos compromisos de gastos por valor de 1.767.300 dólares en cifras brutas (1.606.200 dólares en cifras netas, una vez deducidas las contribuciones del personal) para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de agosto de 1996;

7. *Autoriza también* al Secretario General a que, en caso de que la Asamblea General decida prorrogar el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití más allá del 31 de agosto de 1996, contraiga compromisos de gastos hasta fines de diciembre de 1996 por una suma mensual no superior a los 627.900 dólares en cifras brutas (567.700 dólares en cifras netas, una vez deducidas las contribuciones del personal).

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/232. Servicios de conferencias para la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los servicios de conferencias para la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático⁴⁶ y las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto⁴⁷,

Recordando que en su resolución 50/115, de 20 de diciembre de 1995, decidió incluir en el calendario de conferencias y reuniones del bienio 1996-1997 los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios previstos para ese bienio, que necesitarían servicios de conferencias durante doce semanas,

Recordando también que la Quinta Comisión informó al respecto a la Asamblea General de que la Asamblea

⁴⁶ A/C.5/50/58.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/7/Add.1 a 16)*, documento A/50/7/Add.15.

examinaría, en la continuación de su período de sesiones en 1996, la cantidad que efectivamente sería necesaria en la sección 26E (Servicios de Conferencias) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, incluida la necesidad de una consignación adicional⁴⁸,

Recordando además que, en su resolución 50/214, de 23 de diciembre de 1995, ya pidió al Secretario General que hiciera economías por valor de 103.991.200 dólares de los Estados Unidos y también que ejecutara plenamente todos los programas y las actividades establecidos,

Reafirmando el proceso presupuestario aprobado en su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y las resoluciones posteriores pertinentes,

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 5.517.000 dólares con cargo a la sección 26 (Administración y gestión) del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, a fin de prestar servicios de conferencias a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus órganos subsidiarios;

2. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la ejecución íntegra de todos los programas y las actividades establecidos dispuesta en su resolución 50/214, le presente un informe, a más tardar el 1º de septiembre de 1996, en el que se incluyan propuestas sobre las posibles formas de absorber esos gastos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997;

3. *Decide* volver a ocuparse de la cuestión de las consignaciones en el contexto de su examen del primer informe sobre la ejecución del presupuesto.

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/233. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la Dependencia Común de Inspección, en particular la resolución 48/221, de 23 de diciembre de 1993, y al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el párrafo 6 de la sección II de su resolución 48/218 A, de 23 de diciembre de 1993,

Habiendo examinado los informes anuales de la Dependencia correspondientes a los períodos comprendidos entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994⁴⁹ y entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁵⁰, y los programas de trabajo conexos⁵¹, así como los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia⁵²,

Reafirmando el estatuto de la Dependencia, único órgano independiente de inspección, evaluación e investigación a nivel de todo el sistema,

Destacando que la incidencia de la Dependencia en la eficacia en función de los costos de las actividades del sis-

⁴⁸ A/50/823, párr. 3.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/49/34)*.

⁵⁰ *Ibid.*, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/50/34).

⁵¹ Véanse A/49/111 y A/50/140.

⁵² A/49/632 y A/50/784.

tema de las Naciones Unidas constituye una responsabilidad compartida de los Estados Miembros, la Dependencia y las secretarías de las organizaciones participantes,

Observando con preocupación que algunos informes de la Dependencia se refieren a cuestiones políticas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes anuales de la Dependencia Común de Inspección relativos a sus actividades durante los periodos comprendidos entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994⁴⁹ y entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁵⁰, de sus programas de trabajo para 1994, 1995 y 1995-1996⁵³, y de los informes del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia⁵²;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones sobre el funcionamiento de la Dependencia que se consignan en el informe anual de la Dependencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución, sin perjuicio de su examen de los informes temáticos de la Dependencia;

3. *Decide* examinar la cuestión de la periodicidad apropiada del tema del programa relativo a la Dependencia en el contexto del examen previsto en su decisión 47/454, de 23 de diciembre de 1992;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que los informes temáticos de la Dependencia se indiquen en los temas sustantivos pertinentes de los programas de trabajo de la Asamblea General, de otros órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y de los órganos legislativos pertinentes de las demás organizaciones participantes en la Dependencia, e invita a los jefes ejecutivos de estas organizaciones a que hagan lo propio;

5. *Toma nota* de los informes temáticos que la Dependencia le ha presentado para que adopte medidas, y decide continuar su examen, cuando proceda, en relación con los temas pertinentes del programa;

6. *Pide* a la Dependencia que estructure el formato de sus informes de modo de facilitar su lectura y de impartirles uniformidad, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías de edición, a fin de incluir secciones en las que se consignen los objetivos del informe, un resumen y las conclusiones del caso y, según proceda, las medidas que deberían tomar las organizaciones, para que los informes sean lo más concisos posible y se ajusten al límite actual de treinta y dos páginas;

7. *Pide también* a la Dependencia que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones de las medidas que se hayan tomado para elaborar un conjunto de normas y directrices internas de inspección, evaluación e investigación;

8. *Invita* a los órganos legislativos de las demás organizaciones participantes a que tomen medidas concretas sobre las recomendaciones de la Dependencia;

9. *Recuerda* a la Dependencia las funciones y facultades que le corresponden en virtud del capítulo III de su estatuto, en particular los incisos 1 a 3 y 5 del artículo 5 y el artículo 7, y le pide que prepare su programa de trabajo en consecuencia, teniendo en cuenta los intereses de las organizaciones participantes y la necesidad general de velar por la eficiencia de los servicios y la utilización adecuada de los fondos;

10. *Invita* a la Dependencia a que siga aprovechando al máximo su competencia a nivel de todo el sistema para llevar a cabo análisis comparativos sobre las tendencias y

los problemas a que hacen frente las diversas organizaciones y a que proponga soluciones armonizadas, prácticas y concretas;

11. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que cumplan plenamente los procedimientos estatutarios de presentación de informes en relación con el examen de los informes de la Dependencia y pide a ésta que informe a los órganos legislativos competentes de dicho cumplimiento por parte de las secretarías correspondientes;

12. *Pide* a la Dependencia que siga centrando sus informes en cuestiones prioritarias importantes y que determine cuestiones concretas en materia administrativa, programática y de gestión a efectos de proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos legislativos de las organizaciones participantes recomendaciones prácticas y orientadas a la acción sobre cuestiones claramente definidas;

13. *Pide también* a la Dependencia que publique sus informes con suficiente anticipación de manera que los órganos legislativos de las organizaciones participantes los puedan utilizar plena y eficazmente en sus reuniones;

14. *Pide* al Secretario General y a los demás jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que presten plena asistencia a la Dependencia y le proporcionen oportunamente toda la información que solicite;

15. *Decide* examinar la cuestión de la movilidad del personal de la Dependencia en el contexto del examen previsto en su decisión 47/454;

16. *Alienta* a la Dependencia a que siga tomando las medidas necesarias para lograr la aplicación puntual y sistemática de las recomendaciones de la Dependencia que hayan sido aprobadas por los órganos legislativos de las organizaciones participantes;

17. *Insta* a los Estados Miembros a prestar atención especial a la importancia de la selección de inspectores calificados.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/234. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁵⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses,

Recordando también su resolución 49/245, de 12 de julio de 1995, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación que no se financien mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con

⁵³ Véanse A/49/111 y A/50/140 y Add.1.

⁵⁴ A/50/892.

⁵⁵ A/50/950.

el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 22.761.490 dólares de los Estados Unidos, que representan el 11% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Misión de Observación hasta el 30 de abril de 1996, observa que aproximadamente el 34% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, especialmente los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su continuo reconocimiento* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

3. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

5. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observación;

6. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait la suma de 21.742.800 dólares en cifras brutas (19.129.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 16 de su resolución 49/245, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

9. *Decide también* consignar la suma de 52.141.900 dólares en cifras brutas (50.071.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación

durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 1.396.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, en la inteligencia de que dos terceras partes de dicha suma, equivalentes a 33.380.667 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de la cesación o continuación de la Misión;

10. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la financiación mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait de las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación, equivalentes a 33.380.667 dólares, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 18.761.233 dólares en cifras brutas (16.690.333 dólares en cifras netas), que representa una tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión de Observación para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, y asignar las cuotas correspondientes a los Estados Miembros a razón de 1.563.436 dólares en cifras brutas (1.390.861 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, con sujeción al examen que realice el Consejo de Seguridad de la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación;

11. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.070.900 dólares, que se hayan aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. *Decide también* que en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 6.917.700 dólares en cifras brutas (7.816.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de octubre de 1993;

13. *Decide además* que en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 6.917.700 dólares en cifras brutas (7.816.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de octubre de 1993;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

15. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones, bajo el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/235. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁵⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, por las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Recordando también la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó y amplió el mandato de la Fuerza,

Recordando además la resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, denominada ONURC,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la ex República Yugoslava de Macedonia se llamara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Recordando también la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad, de 30 de noviembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996,

Recordando además la resolución 1031 (1995) del Consejo de Seguridad, de 15 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió terminar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la fecha en que el Secretario General le comunicara que había tenido lugar el traspaso de autoridad de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando la carta de fecha 1º de febrero de 1996 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que se le comunicaba que el Consejo

estaba de acuerdo en principio en que la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas pasara a ser una misión independiente⁵⁸,

Recordando también su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, relativa a la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/481, de 11 de abril de 1996,

Reafirmando que los gastos de las fuerzas combinadas son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de las fuerzas combinadas se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para las fuerzas combinadas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las fuerzas combinadas los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones a las fuerzas combinadas al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 738,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% de cuotas asignadas desde la creación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para las fuerzas combinadas;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las fuerzas combinadas se administren con el máximo de eficiencia y economía;

⁵⁶ A/50/696/Add.4 y Corr.1 y Add.5.

⁵⁷ A/50/903/Add.1.

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, quincuagésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1996, documento S/1996/76.

7. *Pide también* al Secretario General que el 15 de agosto de 1996 a más tardar presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1995;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que aclare, en consulta con el Estado Miembro o los Estados Miembros interesados, cuál es el valor, calculado según los procedimientos ordinarios de las Naciones Unidas, de las contribuciones en especie presupuestadas que sirvieron para reducir las cuotas asignadas a los Estados Miembros para sufragar la capacidad de reacción rápida, y que informe sobre el particular a la Asamblea General lo antes posible;

9. *Decide* que todos los gastos de la capacidad de reacción rápida de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, incluidos los dependientes del valor convenido de las citadas contribuciones en especie presupuestadas, se incluyan en el presupuesto de las fuerzas combinadas financiado mediante cuotas;

10. *Decide también* examinar las necesidades de recursos de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas sobre la base del informe sobre la ejecución del presupuesto solicitado en el párrafo 7 y de la información solicitada en el párrafo 8 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que reintegre a los Estados Miembros de que se trate las contribuciones en efectivo no utilizadas de la cuenta auxiliar para la capacidad de reacción rápida que se abrió en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 49/248 de la Asamblea General, de 20 julio de 1995, y le pide también que tome las medidas necesarias para cerrar esa cuenta;

12. *Toma nota* de las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 18 de su informe con respecto a las disposiciones relativas al reembolso por el equipo de propiedad de los contingentes;

13. *Acoge con beneplácito* las medidas que está tomando el Secretario General para que se tramiten las solicitudes pendientes de reembolso por el equipo de propiedad de los contingentes y le pide que tome medidas urgentes para despachar las que se han acumulado y acelerar así la liquidación de las fuerzas combinadas;

14. *Decide* que se mantengan en examen las sumas presupuestadas para sufragar los gastos de reembolso del equipo de propiedad de los contingentes hasta que se complete el proceso indicado en el párrafo 13 *supra*;

15. *Insta* al Secretario General a que examine, con carácter urgente, las cuestiones relativas a la descentralización de las funciones administrativas, como la contratación y la colocación de personal, el control de movimientos, la capacitación, la repatriación y las adquisiciones y la reducción del número total de funcionarios administrativos, que se plantearon en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y a que informe sobre el particular a la Asamblea General el 1º de julio de 1996 a más tardar;

16. *Pide* al Secretario General que prepare estimaciones revisadas de los gastos correspondientes a solicitudes de indemnización presentadas por terceros y a ajustes, una vez que el Asesor Jurídico haya finalizado el estudio a fondo del asunto y teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que las presente a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva;

17. *Decide* que la realización de todos los gastos por concepto de eliminación de desechos peligrosos, como gasolina, aceite y lubricantes contaminados, baterías, neu-

máticos usados y otros desechos, se atenga a los usos de misiones anteriores;

18. *Decide también* consignar en la cuenta especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (99.569.800 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/248 de la Asamblea, para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1995;

19. *Decide asimismo* consignar la suma de 115.373.000 dólares en cifras brutas (113.866.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/410 A, de 4 de diciembre de 1995, para el período comprendido entre el 1º y el 31 de diciembre de 1995;

20. *Autoriza* al Secretario General a contraer nuevos compromisos de gastos por valor de 90.562.100 dólares en cifras brutas (89.826.050 dólares en cifras netas) para la preliquidación de las fuerzas combinadas durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996, teniendo en cuenta la suma de 100 millones de dólares en cifras brutas (98.430.700 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/410 B, de 23 de diciembre de 1995, y la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.215.350 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea en su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1996;

21. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos de gastos para la liquidación de las fuerzas combinadas y la prestación de servicios de apoyo comunes durante el trimestre comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1996, a razón de 6.231.150 dólares en cifras brutas (5.787.200 dólares en cifras netas) por mes como máximo, incluida la suma de 99.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a las fuerzas combinadas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988; 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. *Decide* reanudar el examen del tema del programa titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas" en la continuación de su quincuagésimo período de sesiones.

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/236. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁵⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰,

⁵⁹ A/50/722/Add.1.

⁶⁰ A/50/889.

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y la resolución 1032 (1995), de 19 de diciembre de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de junio de 1996,

Recordando también su resolución 49/230, de 23 de diciembre de 1994, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financian mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que hicieron contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza durante el período anterior al 16 de junio de 1993,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos para recaudar contribuciones voluntarias, entre ellos el que figura en la carta de fecha 17 de mayo de 1994 dirigida a todos los Estados Miembros por el Secretario General⁶¹,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 9.486.206 dólares de los Estados Unidos, que representan el 14,5% de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el 30 de junio de 1996, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰, y toma nota de las observaciones formuladas por la Comisión y de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión;

6. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Fuerza en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza se extenderá más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 1.065.900 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta la financiación de un tercio de los gastos de la Fuerza, que asciende a 14.349.867 dólares, mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1996 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

9. *Decide también*, teniendo en cuenta la financiación de un tercio de los gastos de la Fuerza, que asciende a 14.349.867 dólares, mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar, a título de medida especial, la suma de 24.229.633 dólares en cifras brutas (22.199.733 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 2.019.136 dólares en cifras brutas (1.849.978 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, a reserva de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1996 y de los períodos de mandato que decida el Consejo;

10. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre

⁶¹ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994, documento S/1994/647.

los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 2.029.900 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para el período anterior al 16 de junio de 1993 para la Fuerza, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

50/237. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia⁶² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶³,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo

aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración, y la incorporación de ese equipo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 1036 (1996), de 12 de enero de 1996,

Recordando además su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y las resoluciones y decisiones posteriores sobre esa cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/449, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias para la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 1,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 5% de las cuotas asignadas desde la creación de la Misión de Observadores hasta el 30 de junio de 1996, observa que aproximadamente el 27% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶³;

⁶² A/50/731/Add.1 y Corr.1.

⁶³ A/50/890.

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 7.606.650 dólares en cifras brutas (7.102.200 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/231 B de la Asamblea General, de 12 de julio de 1995, para el período comprendido entre el 13 de enero y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 17.089.600 dólares en cifras brutas (16.023.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 413.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 1.424.100 dólares en cifras brutas (1.335.300 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 12 de julio de 1996;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.066.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Decide* que en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 512.136 dólares en cifras brutas (339.846 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 15 de mayo de 1995;

11. *Decide también* que en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 512.136 dólares en cifras brutas (339.846 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 15 de mayo de 1995;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 937 (1994) del Consejo de Seguridad, de 21 de julio de 1994;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

*120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996*

50/238. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán⁶⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 968 (1994), de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y 1030 (1995), de 14 de diciembre de 1995, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996,

Recordando asimismo su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se necesita un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 21 de mayo de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 788.296 dólares de los Estados Unidos, que representan el 6% de todas las

⁶⁴ A/50/749/Add.1.

⁶⁵ A/50/933.

cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de junio de 1996, observa que aproximadamente el 26% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 7.478.900 dólares en cifras brutas (6.971.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 176.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 623.242 dólares en cifras brutas (580.967 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 15 de junio de 1996;

8. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 507.300 dólares que se han aprobado, para el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido de

conformidad con el párrafo 13 de la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/239. Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/218 B, de 29 de julio de 1994, por la que estableció la Oficina de Servicios de Supervisión Interna bajo la autoridad del Secretario General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁶⁶ y observa las opiniones formuladas por los Estados Miembros;

2. *Toma nota* de los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁶⁷ y decide examinarlos en relación con el tema pertinente del programa;

3. *Pide* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que, a tenor de la resolución 48/218 B, mantenga una estrecha cooperación con la Dependencia Común de Inspección y la Junta de Auditores a fin de que las observaciones de esos dos órganos sobre los informes de la Oficina y los comentarios del Secretario General al respecto puedan ser examinados, según corresponda, por la Asamblea juntamente con los informes de la Oficina;

4. *Reafirma* que los procedimientos de contratación y ascenso del personal de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna deben estar en consonancia con los que se aplican a la Secretaría.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/240. Reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas⁶⁸ y de las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹;

2. *Invita* a la Sexta Comisión a que, con carácter prioritario, examine al comienzo del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General las consecuencias jurídicas de las propuestas formuladas por el Secretario General en sus informes sobre la reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas;

⁶⁶ A/50/459.

⁶⁷ A/49/891, A/49/892, A/49/914, A/49/959, A/50/719, A/50/791 y A/50/945.

⁶⁸ A/C.5/49/13, A/C.5/49/60 y Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1 y A/C.5/50/2 y Add.1.

⁶⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/7/Add.1 a 16), documento A/50/7/Add.8.*

3. *Pide* a la Quinta Comisión que, habida cuenta de lo que antecede, vuelva a examinar durante la parte principal del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas.

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/241. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina⁷⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹,

Recordando la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1995, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un período de un año,

Recordando también la resolución 1038 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo autorizó a los observadores militares de las Naciones Unidas a que siguieran verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Recordando asimismo su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, relativa a la financiación de la Misión,

Reconociendo que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* consignar la suma de 43.849.300 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (42.662.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996, la cual incluye la suma de 14 millones de dólares en cifras brutas (13.780.300 dólares en cifras netas) autorizada para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de mayo de 1996 de conformidad con la decisión 50/481 de la Asamblea General, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Misión de conformidad con el párrafo 46 de su informe⁷¹;

7. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 14 millones de dólares en cifras brutas (13.780.300 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/481 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 29.849.300 dólares en cifras brutas (28.882.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 967.100 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1996;

9. *Toma nota* de la estimación de gastos presentada por el Secretario General, de 158.799.600 dólares en cifras brutas (150.854.700 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Decide* consignar la suma de 75.619.800 dólares en cifras brutas (72.225.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la cantidad de 1.918.300 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 12.603.300 dólares en cifras brutas (12.037.600 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 20 de diciembre de 1996;

⁷⁰ A/50/696/Add.4 y Corr.1 y A/50/906.

⁷¹ A/50/696/Add.4 y Corr.1.

11. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.394.200 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/242. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁷² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

Recordando la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Administración de Transición,

Reconociendo que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Administración de Transición los recursos financieros ne-

cesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Administración de Transición se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* consignar la suma de 94.269.700 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (93.073.300 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 30 de junio de 1996, la cual incluye la suma de 29.500.000 dólares en cifras brutas (29.037.100 dólares en cifras netas) autorizada para el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la decisión 50/481 de la Asamblea General, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Administración de Transición, de conformidad con el párrafo 46 de su informe⁷¹;

7. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 29.500.000 dólares en cifras brutas (29.037.100 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/481 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 64.769.700 dólares en cifras brutas (64.036.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 15 de enero y el 30 de junio de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

8. *Decide asimismo* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 733.500 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 15 de enero y el 30 de junio de 1996;

9. *Toma nota* de la estimación de gastos presentada por el Secretario General, de 284.776.500 dólares en cifras brutas (275.350.500 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Administración de Transición duran-

⁷² A/50/696/Add.4 y Corr.1 y A/50/909.

te el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

10. *Decide* consignar la suma de 140.484.350 dólares en cifras brutas (136.087.550 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la cantidad de 3.440.050 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 23.414.100 dólares en cifras brutas (22.681.300 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

11. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 4.396.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996;

12. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental".

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

50/243. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas⁷³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹,

Recordando la resolución 983 (1995) del Consejo de Seguridad, de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y la resolución 1027 (1995), de 30 de noviembre de 1995, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de mayo de 1996,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reconociendo que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que

se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

3. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas;

4. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷¹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

6. *Decide* consignar la suma de 20.914.200 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (20.562.300 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de mayo de 1996, la cual incluye la suma de 6.500.000 dólares en cifras brutas (6.397.950 dólares en cifras netas) autorizada para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de mayo de 1996 de conformidad con lo dispuesto en la decisión 50/481 de la Asamblea General, y pide al Secretario General que abra una cuenta especial para la Fuerza de conformidad con el párrafo 46 de su informe⁷¹;

7. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 6.500.000 dólares en cifras brutas (6.397.950 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/481 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 14.414.200 dólares en cifras brutas (14.164.350 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de mayo de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

⁷³ A/50/696/Add.4 y Corr.1 y A/50/895.

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales en concepto de contribuciones del personal, estimados en 249.850 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de mayo de 1996;

9. *Decide autorizar* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 4.237.100 dólares en cifras brutas (4.132.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1996, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de mayo de 1996;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 104.600 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 1996;

11. *Toma nota* de la estimación de gastos presentada por el Secretario General, de 52.351.500 dólares en cifras brutas (50.835.900 dólares en cifras netas), para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. *Decide consignar* la suma de 26.296.200 dólares en cifras brutas (25.538.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996, la cual incluye la cantidad de 632.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha suma se prorratee entre los Estados Miembros a razón de 4.382.700 dólares en cifras brutas (4.256.400 dólares en cifras netas) por mes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de mayo de 1996;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 757.800 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1996;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

15. *Decide incluir* en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

50/246. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador⁷⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵,

Recordando la resolución 991 (1995) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 1995, en la que el Consejo afirmó que el mandato de la Misión de Observadores concluiría el 30 de abril de 1995, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a la Misión de Observadores,

Recordando también su resolución 45/267, de 21 de junio de 1991, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y las resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la decisión 50/447, de 22 de diciembre de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias que han hecho determinados gobiernos a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda saldar sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador al 31 de agosto de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 7.804.394 dólares de los Estados Unidos, que representan el 4% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de mayo de 1995, observa que aproximadamente el 45% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

120a. sesión plenaria
7 de junio de 1996

⁷⁴ A/50/735/Add.1.

⁷⁵ A/50/1018.

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁵;

6. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/447 para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995;

7. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 826.000 dólares en cifras brutas (745.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994⁷⁶ a parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 169.580 dólares en cifras brutas (153.010 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período terminado el 31 de diciembre de 1994, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1995⁷⁷, al resto, a saber, a la cantidad de 656.420 dólares en cifras brutas (592.290 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

8. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 80.700 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1994 y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 16.570 dólares corresponden en proporción al período que terminó el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 64.130 dólares, corresponde al período com-

prendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1995, ambas fechas inclusive;

9. *Decide* consignar la suma adicional de 16.300 dólares en cifras brutas (17.700 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 1995, y que esa suma, ya autorizada por la Asamblea General en su decisión 50/447, se prorratee entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.400 dólares, que se aprobaron para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 1995;

11. *Decide además* que en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 7 y 9 *supra* las partes que les correspondan de la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de noviembre de 1994;

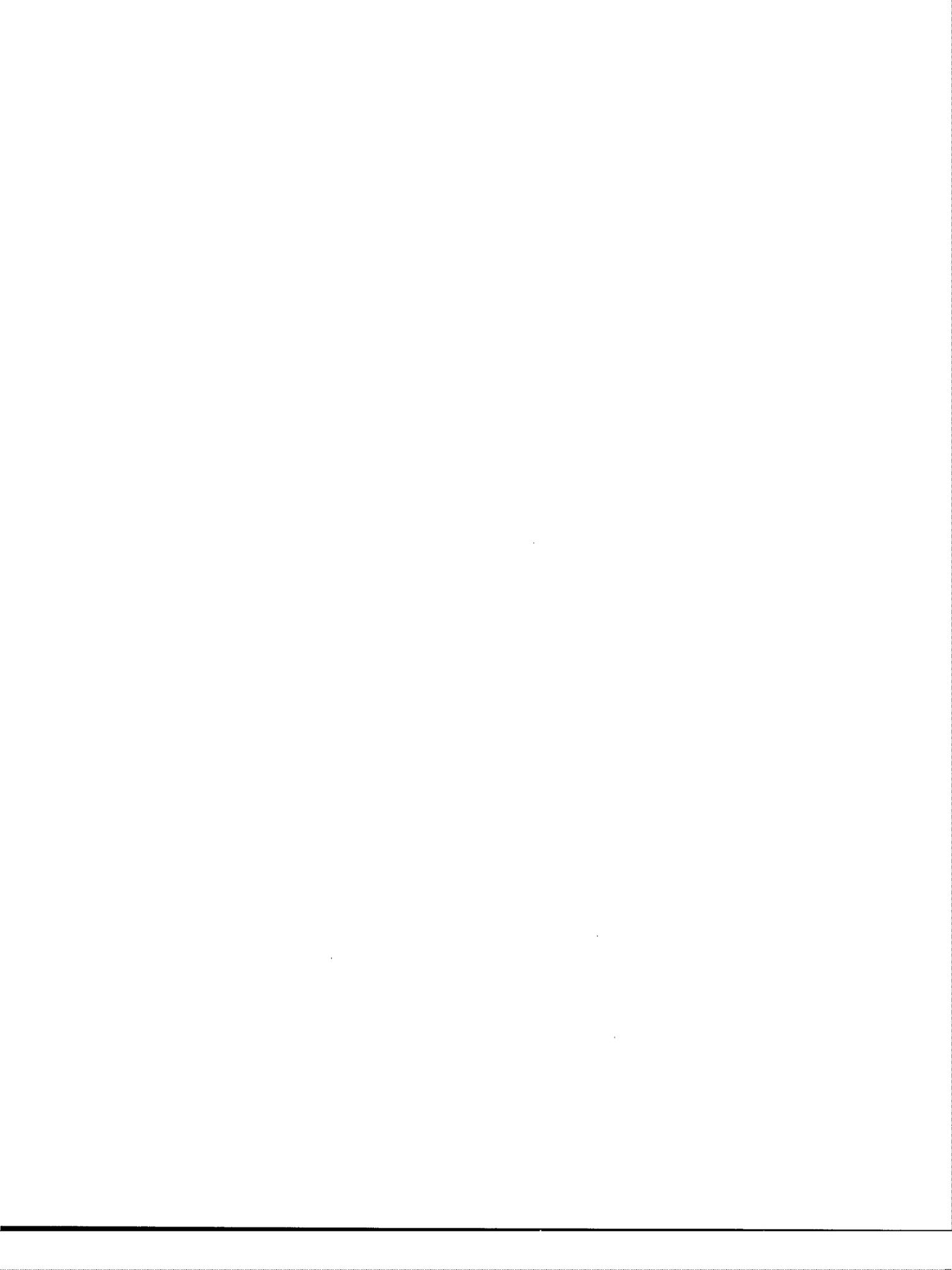
12. *Decide* que en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan de la suma de 842.300 dólares en cifras brutas (763.000 dólares en cifras netas) del saldo no comprometido de 15.712.958 dólares en cifras brutas (14.221.605 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de noviembre de 1994;

13. *Decide también* que se acredite a los Estados Miembros el restante saldo no comprometido de 14.870.658 dólares en cifras brutas (13.458.605 dólares en cifras netas) de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores;

14. *Decide además* transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz el saldo de ingresos en concepto de intereses y de ingresos diversos por un valor de 256.674 dólares y todo excedente que se produzca cuando se liquiden las restantes obligaciones de la Cuenta Especial para la Misión de Observadores.

⁷⁶ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

⁷⁷ Véase resolución 49/19 B.



DECISIONES

ÍNDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS				
50/314	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas Decisión B (A/50/775/Add.1, párr. 4; A/50/PV.119).....	17 b)	24 mayo 1996	49
50/319	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (A/50/865-S/1996/51; A/50/866-S/1996/52 y Add.1; A/50/882-S/1996/133; A/50/867-S/1996/53; A/50/PV.101).....	15 c)	28 febrero 1996	49
B. OTRAS DECISIONES				
<i>Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal</i>				
50/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B (A/50/238/Rev.1, A/50/239, A/50/240, A/50/883/Rev.1, A/50/884, A/50/900, A/50/901, A/50/905, A/50/940, A/50/952, A/50/996, A/50/997, A/50/1024; A/50/PV.101, 102, 103, 113, 118, 121 y 123)	8	28 febrero, 6 marzo, 3 y 23 abril, 10 mayo, 16 julio y 9 septiembre 1996	50
50/458	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas Decisión B (A/50/442/Add.1; A/50/PV.118)	7	10 mayo 1996	50
50/477	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/50/900; A/50/PV.103)	95 c)	3 abril 1996	50
50/478	Informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995 (A/50/3/Add.2; A/50/PV.103)	12	3 abril 1996	51
50/486	Llamamiento solemne efectuado por el Presidente de la Asamblea General el 11 de julio de 1996 en relación con la observancia de la Tregua Olímpica (A/50/997; A/50/PV.121)	40	16 julio 1996	51
50/487	Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas (A/50/1038; A/50/PV.126)	10	16 septiembre 1996	51
50/488	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas (A/50/43, párr. 21; A/50/PV.126)	10	16 septiembre 1996	51
50/489	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad (A/50/47, párr. 36; A/50/PV.126)	47	16 septiembre 1996	51
50/490	Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre un programa de desarrollo (A/50/45, secc. III; A/50/PV.126)	99	16 septiembre 1996	51
50/491	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas (A/50/24, párr. 19; A/50/PV.126)	163	16 septiembre 1996	51
50/492	La situación en Bosnia y Herzegovina (A/50/PV.126)	28	16 septiembre 1996	52
50/493	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/50/PV.126)	35	16 septiembre 1996	52
50/494	Cuestión de Chipre (A/50/PV.126)	55	16 septiembre 1996	52
50/495	Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (A/50/PV.126)	151	16 septiembre 1996	52

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
50/496	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas (A/50/PV.126) . . .	117	16 septiembre 1996	52
50/497	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/50/PV.126)	127	16 septiembre 1996	52
50/498	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II (A/50/PV.126)	129	16 septiembre 1996	52
50/499	Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique (A/50/PV.126)	130	16 septiembre 1996	52
<i>Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión</i>				
50/410	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas Decisión C (A/50/796/Add.4, párr. 6; A/50/PV.128)	128	17 septiembre 1996	52
50/446	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental Decisión B (A/50/819/Add.1, párr. 6; A/50/PV.120) Decisión C (A/50/819/Add.2, párr. 5; A/50/PV.128)	125 125	7 junio 1996 17 septiembre 1996	52 53
50/471	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas Decisión C (A/50/843/Add.2, párr. 6; A/50/PV.128)	120	17 septiembre 1996	53
50/476	Actividades de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (A/50/842/Add.1, párr. 5; A/50/PV.103)	116	3 abril 1996	53
50/479	Ejecución de las reformas del régimen de adquisiciones en la Secretaría de las Naciones Unidas (A/50/840/Add.1, párr. 6; A/50/PV.104)	114	11 abril 1996	53
50/480	Gastos imprevistos y extraordinarios Decisión A (A/50/842/Add.2, párr. 13; A/50/PV.104) Decisión B (A/50/842/Add.4, párr. 10; A/50/PV.128)	116 116	11 abril 1996 17 septiembre 1996	53 53
50/481	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas; financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina; financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental; y financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/50/796/Add.2, párr. 7; A/50/PV.104)	128, 167, 168 y 169	11 abril 1996	53
50/482	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia Decisión A (A/50/846/Add.1, párr. 6; A/50/PV.120) Decisión B (A/50/846/Add.2, párr. 5; A/50/PV.128)	134 134	7 junio 1996 17 septiembre 1996	54 54
50/483	Documentos relacionados con la gestión de los recursos humanos (A/50/834/Add.2, párr. 13; A/50/PV.120)	159	7 junio 1996	54
50/484	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas (A/50/834/Add.2, párr. 13; A/50/PV.120)	159	7 junio 1996	54
50/485	Prórroga de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 49/222 B de la Asamblea General relativas al empleo de jubilados por los Servicios de Conferencias (A/50/834/Add.2, párr. 13; A/50/PV.120)	159	7 junio 1996	54
50/500	Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz (A/50/850/Add.5, párr. 5; A/50/PV.128)	113 y 138 a)	17 septiembre 1996	55
50/501	Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz (A/50/850/Add.5, párr. 5; A/50/PV.128)	113 y 138 a)	17 septiembre 1996	55
50/502	Tasas de reembolso a los Estados que aportan contingentes (A/50/850/Add.5, párr. 5; A/50/PV.128)	113 y 138 a)	17 septiembre 1996	55
50/503	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas (A/50/840/Add.2, párr. 5; A/50/PV.128)	114	17 septiembre 1996	55
50/504	Condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores: examen del principio Noblemaire y su aplicación (A/50/844/Add.1, párr. 6; A/50/PV.128) . . .	121	17 septiembre 1996	55
50/505	Viajes y cuestiones conexas (A/50/842/Add.4, párr. 10; A/50/PV.128)	116	17 septiembre 1996	56
50/506	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997 (A/50/842/Add.4, párr. 10; A/50/PV.128)	116	17 septiembre 1996	56

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

50/314. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

B¹

En su 119a. sesión plenaria, celebrada el 24 de mayo de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión², nombró a la persona siguiente miembro de la Comisión de Cuotas por lo que restaba del período que había comenzado el 24 de mayo de 1996 y que terminaría el 31 de diciembre de 1996, como resultado de la renuncia de uno de los miembros: Sr. Evgueni Deineko.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas quedó integrada por los siguientes miembros: Sr. Pieter Johannes BIERMA (*Países Bajos*)^{***}, Sr. Uldis BLUKIS (*Letonia*)^{**}, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)^{***}, Sr. Evgueni DEINEKO (*Federación de Rusia*)^{*}, Sr. David ETUKET (*Uganda*)^{**}, Sr. Neil Hewitt FRANCIS (*Australia*)^{***}, Sr. Igor V. GOUMENNY (*Ucrania*)^{**}, Sr. William GRANT (*Estados Unidos de América*)^{**}, Sr. Alvdor GURGEL DE ALENCAR (*Brasil*)^{*}, Sr. Masao KAWAI (*Japón*)^{**}, Sr. Li Yong (*China*)^{*}, Sr. Vanu Gopala MENON (*Singapur*)^{**}, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)^{***}, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHAOUTH (*Mauritania*)^{***}, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)^{*}, Sr. Agha SHAHI (*Pakistán*)^{*}, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)^{***}, y Sr. Adrien TEIRLINCK (*Bélgica*)^{*}.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1996.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1997.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.

50/319. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 101a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1996, y el Consejo de Seguridad, en su 3636a. sesión, celebrada en la misma fecha, procedieron de manera independiente, de conformidad con los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a elegir a un miembro de la Corte por un período que terminaría el 5 de febrero del año 2000, para llenar la vacante que había quedado tras el fallecimiento del Sr. Andrés Aguilar Mawdsley (Venezuela)³. Resultó elegida la persona siguiente: Sr. Gonzalo Parra Aranguren.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los siguientes miembros: Sr. Mohammed BEDIAOUI (*Argelia*)^{*}, Presidente; Sr. Stephen M. SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)^{*}, Vicepresidente; Sr. Shigeru ODA (*Japón*)^{***}, Sr. Gilbert GUILLAUME (*Francia*)^{**}, Sr. Mohamed SHAHABUDEEN (*Guyana*)^{*}, Sr. Christopher G. WEERAMANTRY (*Sri Lanka*)^{**}, Sr. Raymond RANJEVA (*Madagascar*)^{**}, Sr. Géza HERCZEGH (*Hungría*)^{***}, Sr. SHI Jiuyong (*China*)^{***}, Sr. Carl-August FLEISCHHAUER (*Alemania*)^{***}, Sr. Abdul G. KOROMA (*Sierra Leona*)^{***}, Sr. Vladlen S. VERESHCHETIN (*Federación de Rusia*)^{*}, Sr. Luigi Ferrari BRAVO (*Italia*)^{*}, Sra. Rosalyn HIGGINS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)^{**}, y Sr. Gonzalo PARRA ARANGUREN (*Venezuela*)^{**}.

* El mandato termina el 5 de febrero de 1997.

** El mandato termina el 5 de febrero del año 2000.

*** El mandato termina el 5 de febrero del año 2003.

¹ Por consiguiente, la decisión 50/314, que figura en la sección IX.A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 50/314 A.

² A/50/775/Add.1, párr. 4.

³ A/50/865-S/1996/51; A/50/866-S/1996/52 y Add.1; A/50/867-S/1996/53 y A/50/882-S/1996/133.

B. OTRAS DECISIONES

*Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal***50/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa**B⁴

En su 101a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1996, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General⁵ y tras dejar sin efecto el artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina” y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General⁶ y tras dejar sin efecto el artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental” y asignarlo a la Quinta Comisión.

También en la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General⁷ y tras dejar sin efecto el artículo 40 del reglamento, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión.

También en la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Presidente de la Quinta Comisión⁸, decidió reanudar el examen del tema 113 del programa, titulado “Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores”, y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 6 de marzo de 1996, la Asamblea General, a solicitud de Cuba⁹, decidió reanudar el examen del tema 140 del programa, titulado “Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 3 de abril de 1996, la Asamblea General, a solicitud de Venezuela¹⁰, decidió reanudar el examen del subtema a) del tema 95 del programa, titulado “Comercio y desarrollo” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General¹¹, decidió reanudar el examen del subtema c) del tema 95 del programa, titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General¹², decidió reanudar el examen del tema 109 del programa, titulado

“Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 113a. sesión plenaria, celebrada el 23 de abril de 1996, la Asamblea General, a solicitud de Colombia¹³, decidió reanudar el examen del tema 44 del programa, titulado “La situación en el Oriente Medio” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 118a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1996, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Secretario General¹⁴, decidió reanudar el examen del subtema b) del tema 17 del programa, titulado “Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas” y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 16 de julio de 1996, la Asamblea General, a solicitud de Bélgica¹⁵, decidió reanudar el examen del tema 24 del programa, titulado “Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, basándose en una propuesta del Presidente de la Asamblea¹⁶, decidió reanudar el examen del tema 40 del programa, titulado “Creación, mediante el deporte y el ideal olímpico, de un mundo mejor en el que reine la paz”.

En su 123a. sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 1996, la Asamblea General, a solicitud de Australia¹⁷, decidió reanudar el examen del tema 65 del programa, titulado “Tratado de prohibición completa de los ensayos” y examinarlo directamente en sesión plenaria.

50/458. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones UnidasB¹⁸

En su 118a. sesión plenaria, celebrada el 10 de mayo de 1996, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General¹⁹.

50/477. Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 3 de abril de 1996, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)¹¹, autorizó al Consejo Económico y Social para que, en la continuación de su período de sesiones de organización, que celebraría en mayo de 1996, decidiera cómo proceder respecto de la acreditación en la Conferencia de las organizaciones

⁴ Por consiguiente, la decisión 50/402, que figura en la sección IX.B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 50/402 A.

⁵ A/50/238/Rev.1.

⁶ A/50/239.

⁷ A/50/240.

⁸ A/50/884.

⁹ A/50/883/Rev.1.

¹⁰ A/50/905.

¹¹ A/50/900.

¹² A/50/901.

¹³ A/50/940.

¹⁴ A/50/952.

¹⁵ A/50/996.

¹⁶ A/50/997.

¹⁷ A/50/1024.

¹⁸ Por consiguiente, la decisión 50/458, que figura en la sección IX.B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49)*, vol. I, pasa a ser decisión 50/458 A.

¹⁹ A/50/442/Add.1.

no gubernamentales cuya acreditación no hubiera sido recomendada por la secretaría de la Conferencia²⁰.

50/478. Informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 3 de abril de 1996, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995²¹.

50/486. Llamamiento solemne efectuado por el Presidente de la Asamblea General el 11 de julio de 1996 en relación con la observancia de la Tregua Olímpica

En su 121a. sesión plenaria, celebrada el 16 de julio de 1996, la Asamblea General tomó nota del llamamiento solemne efectuado por el Presidente de la Asamblea General el 11 de julio de 1996, en relación con la observancia de la Tregua Olímpica¹⁶.

50/487. Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General tomó nota del informe de la Quinta Comisión²² por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas²³.

50/488. Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General, tras haber examinado el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas²⁴, establecido de conformidad con la resolución 49/143 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, y con la decisión 49/496 de 14 de septiembre de 1995, tomó nota de la labor del Grupo de Trabajo, decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones hechas durante los períodos de sesiones cuarentésimo noveno y quincuagésimo y las opiniones expresadas en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, y que, por conducto de la Quinta Comisión, le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre su labor, incluidas cualesquiera recomendaciones hechas a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones.

²⁰ A/CONF.165/PC.3/2/Add.4 y Corr.1, anexo II.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/50/3/Rev.1).*

²² A/50/1038.

²³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/50/43).*

²⁴ *Ibíd.*, párr. 21.

50/489. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General, tras haber examinado el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad²⁵, establecido de conformidad con la resolución 48/26 de la Asamblea, de 3 de diciembre de 1993, y cuyo mandato se había prorrogado de conformidad con sus decisiones 48/498, de 14 de septiembre de 1994, y 49/499, de 18 de septiembre de 1995, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y decidió que éste continuara su labor, teniendo en cuenta los progresos logrados en los períodos de sesiones cuarentésimo octavo, cuarentésimo noveno y quincuagésimo y las opiniones que se manifestaran en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, y que le presentara un informe antes de que terminase el quincuagésimo primer período de sesiones, incluida cualesquiera recomendaciones que se acordaran.

50/490. Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre un programa de desarrollo

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre un programa de desarrollo²⁶, de conformidad con la resolución 49/126 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, y la decisión 49/497 de la Asamblea, de 14 de septiembre de 1995, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que la concluyera cuanto antes, teniendo en cuenta los progresos registrados en los períodos de sesiones cuarentésimo noveno y quincuagésimo de la Asamblea, y que le presentara un informe al respecto en el quincuagésimo primer período de sesiones.

50/491. Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas²⁷, establecido de conformidad con la resolución 49/252 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1995, tomó nota del informe del Grupo de Trabajo y decidió que el Grupo de Trabajo continuara su labor, basándose en el mandato que figuraba en la resolución 49/252 y teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por los Estados Miembros, le presentara un informe en el quincuagésimo primer período de sesiones.

²⁵ *Ibíd.*, Suplemento No. 47 (A/50/47), párr. 36.

²⁶ *Ibíd.*, Suplemento No. 45 (A/50/45), párr. 10.

²⁷ *Ibíd.*, Suplemento No. 24 (A/50/24), párr. 19.

50/492. La situación en Bosnia y Herzegovina

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "La situación en Bosnia y Herzegovina".

50/493. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

50/494. Cuestión de Chipre

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

50/495. Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presunta-

mente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994".

50/496. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas".

50/497. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

50/498. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

50/499. Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

En su 126a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1996, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

50/410. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

C

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión²⁸, autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 6.231.150 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (5.787.200 dólares en cifras netas) para la liquidación de las fuerzas combinadas y la prestación de apoyo común durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1996.

²⁸ A/50/796/Add.4, párr. 6.

50/446. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

B²⁹

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁰, autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 7.816.100 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (6.846.350 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1996, suma que incluía la cantidad de 316.100 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y que dicha

²⁹ Por consiguiente, la decisión 50/446, que figura en la sección IX.B de Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/50/49), vol. I, pasa a ser decisión 50/446 A.

³⁰ A/50/819/Add.1, párr. 6.

suma se prorrateara entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995.

C

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³¹, autorizó al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma que no superase los 2,6 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (2,5 millones de dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1996.

50/471. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

C

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³², tomó nota del informe de la Comisión de Cuotas sobre su 56º período de sesiones³³, y aplazó el examen del informe hasta el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea.

50/476. Actividades de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 3 de abril de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁴, tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre sus actividades durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General³⁵.

50/479. Ejecución de las reformas del régimen de adquisiciones en la Secretaría de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 11 de abril de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁶, y recordando su resolución 49/216 C,

de 23 de diciembre de 1994, tomó nota del informe del Secretario General³⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸, y pidió al Secretario General que le presentase, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe exhaustivo sobre la ejecución de las reformas del régimen de adquisiciones en la Secretaría de las Naciones Unidas conforme al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva.

50/480. Gastos imprevistos y extraordinarios

A

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 11 de abril de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁹, decidió dejar el examen de la cuestión de los gastos imprevistos y extraordinarios para la segunda parte de la continuación del período de sesiones, en mayo de 1996.

B

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁰, tomó nota del informe del Secretario General sobre los proyectos de construcción en Addis Abeba y en Bangkok⁴¹, y tomó nota asimismo del informe del Secretario General sobre gastos imprevistos y extraordinarios⁴² y del informe del Secretario General sobre los representantes y enviados especiales y puestos conexos⁴³, y decidió aplazar su examen hasta el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

50/481. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas; financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina; financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental; y financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 11 de abril de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁴, tras examinar el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵:

a) Autorizó al Secretario General, a título de excepción, a contraer compromisos de gastos por valor de 100 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (98.430.700 dólares en cifras netas) para la preliquidación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Ope-

³¹ A/50/819/Add.2, párr. 5.

³² A/50/843/Add.2, párr. 6.

³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 11A (A/50/11/Add.1 y 2)*, documento A/50/11/Add.2.

³⁴ A/50/842/Add.1, párr. 5.

³⁵ A/50/489; véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/49/7 y Add.1 a 14)*, documento A/49/7.

³⁶ A/50/840/Add.1, párr. 6.

³⁷ A/C.5/50/13/Rev.1.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/50/71/Add.1 a 16)*, documento A/50/71/Add.13.

³⁹ A/50/842/Add.2, párr. 13.

⁴⁰ Véase A/50/842/Add.4, párr. 10.

⁴¹ A/C.5/50/17.

⁴² A/C.5/50/30.

⁴³ A/C.5/50/72.

⁴⁴ A/50/796/Add.2, párr. 7.

⁴⁵ A/50/903.

ración de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas, así como el mantenimiento de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1996;

b) Decidió, como medida especial, asignar cuotas a los Estados Miembros para la Cuenta Especial establecida por la Asamblea General en su resolución 46/233, de 19 de marzo de 1992, por la suma de 50 millones de dólares en cifras brutas (49.215.350 dólares en cifras netas), compuesta de 14 millones en cifras brutas (13.780.300 dólares en cifras netas) para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina, 29,5 millones de dólares en cifras brutas (29.037.100 dólares en cifras netas) para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y 6,5 millones de dólares en cifras brutas (6.397.950 dólares en cifras netas) para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996⁴⁶;

c) Decidió también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se dedujeran de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo b) *supra* las partes que les correspondieran, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 784.650 dólares, aprobados para las operaciones para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de mayo de 1996;

d) Decidió además realizar un examen detallado en la segunda parte de la continuación de su período de sesiones, a más tardar el 10 de mayo de 1996, de las estimaciones de gastos de esas operaciones correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1996⁴⁷.

50/482. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

A

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁸, autorizó al Secretario General a utilizar los recursos de que disponía en ese entonces la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para sufragar los gastos correspondientes al período que concluiría el 30 de septiembre de 1996, siempre que el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de mayo de 1996, y pidió al Secretario General que le

presentara, a más tardar el 1° de septiembre de 1996, estimaciones revisadas de los gastos correspondientes al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.

B

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁹, autorizó al Secretario General a utilizar los recursos de que disponía en ese entonces la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia para sufragar los gastos correspondientes al período que concluiría el 31 de octubre de 1996 y para que contrajera nuevos compromisos, en caso necesario, por valor de 1,1 millones de dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (1 millón de dólares en cifras netas) respecto del mismo período.

50/483. Documentos relacionados con la gestión de los recursos humanos

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁰, decidió aplazar hasta su quincuagésimo primer período de sesiones el examen de los informes presentados por el Secretario General en relación con el tema titulado "Gestión de los recursos humanos"⁵¹.

50/484. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁰, tomó nota de la nota del Secretario General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas⁵² y de la declaración formulada en nombre del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1995⁵³, y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

50/485. Prórroga de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 49/222 B de la Asamblea General relativas al empleo de jubilados por los Servicios de Conferencias

En su 120a. sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁰:

a) Lamentó que el Secretario General no hubiese adoptado las medidas necesarias para evitar la necesidad de hacer una excepción a las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 49/222 B, de 20 de julio de 1995;

b) Decidió prorrogar las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 49/222 B relativas al empleo de jubilados por los Servicios de Conferencias hasta el 30 de octubre

⁴⁹ A/50/846/Add.2, párr. 5.

⁵⁰ A/50/834/Add.2, párr. 13.

⁵¹ A/C.5/49/63, A/C.5/49/64, A/50/540, A/C.5/50/64 y A/C.5/50/L.2.

⁵² A/C.5/50/3.

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Quinta Comisión*, 40a. sesión, párr. 55, y corrección.

⁴⁶ Véanse resolución 49/19 B y decisión 50/471 A.

⁴⁷ Véase A/50/696/Add.4 y Corr.1.

⁴⁸ A/50/846/Add.1, párr. 6.

de 1996 y que no se concediera ninguna otra prórroga de esa excepción después de esa fecha;

c) Decidió también examinar todas las cuestiones relativas al empleo de jubilados, incluida la cuestión de las excepciones, en el contexto de su examen del informe que había pedido en el párrafo 3 de su resolución 49/222 B;

d) Decidió además examinar con carácter prioritario, y a más tardar el 15 de octubre de 1996, el mencionado informe del Secretario General y pidió a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que preparara su informe conexo para el 1º de octubre de 1996;

e) Invitó al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que examinara en su 47º período de sesiones, que se celebraría en julio de 1996, la posibilidad de suspender las prestaciones del régimen de pensiones por períodos inferiores a seis meses.

50/500. Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁴, tomó nota de los informes del Secretario General titulados "Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz: instalaciones de almacenamiento de material sobrante y equipo básico de las misiones"⁵⁵, "Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz: cuestiones normativas, técnicas y contables"⁵⁶, "Sistema de control de las existencias de bienes no fungibles en la Sede"⁵⁷ y "Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz: instalaciones de almacenamiento de material sobrante y equipo básico de las misiones en la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi"⁵⁸, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹, decidió aplazar el examen de esos informes hasta el quincuagésimo primer período de sesiones y pidió al Secretario General que presentara la información complementaria solicitada por la Comisión Consultiva.

50/501. Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁴, tomó nota de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz⁶⁰ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹ y decidió aplazar el examen de esos informes hasta el quincuagésimo primer período de sesiones.

50/502. Tasas de reembolso a los Estados que aportan contingentes

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁴, tomó nota del informe del Secretario General sobre las tasas de reembolso a los Estados que

aportan contingentes⁶² y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶³ y decidió aplazar el examen de esos informes hasta su quincuagésimo primer período de sesiones.

50/503. Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁴:

a) Tomó nota de los siguientes documentos:

- i) Nota del Secretario General sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "La administración de las obras de arte en las Naciones Unidas"⁶⁵;
- ii) Informe del Secretario General sobre la administración de locales⁶⁶;
- iii) Informe del Secretario General⁶⁷ sobre los procedimientos establecidos para la aplicación de la sección 29 del artículo VIII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunitades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946;

b) Tomó nota asimismo de los siguientes documentos:

- i) Informe del Secretario General sobre los mecanismos jurisdiccionales y de procedimiento para una gestión adecuada de los recursos y fondos de las Naciones Unidas⁶⁸ e informe conexo del Grupo de Trabajo intergubernamental especial de expertos establecido de conformidad con la resolución 48/218 A de la Asamblea General⁶⁹;
- ii) Nota del Secretario General en la que se transmitían las opiniones de la Junta de Auditores sobre la mejora de las funciones de supervisión en las Naciones Unidas⁷⁰;
- iii) Informe del Secretario General sobre el examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas⁷¹;

c) Decidió aplazar el examen de esos documentos hasta su quincuagésimo primer período de sesiones.

50/504. Condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores: examen del principio Noblemaire y su aplicación

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷², tomó nota de la adición al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 1995 titulado "Condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores: examen del principio Noblemaire y su aplicación"⁷³ y decidió aplazar

⁶² A/48/912.

⁶³ A/50/1012.

⁶⁴ A/50/840/Add.2, párr. 5.

⁶⁵ A/50/742.

⁶⁶ A/50/676.

⁶⁷ A/C.5/49/65.

⁶⁸ A/49/98 y Add.1 y 2.

⁶⁹ A/49/418.

⁷⁰ A/49/471 y Corr.1, anexo, apéndice.

⁷¹ A/49/633.

⁷² A/50/844/Add.1, párr. 6.

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 30, adición (A/50/30/Add.1).

⁵⁴ A/50/850/Add.5, párr. 5.

⁵⁵ A/49/936.

⁵⁶ A/50/965.

⁵⁷ A/C.5/50/51.

⁵⁸ A/50/907.

⁵⁹ A/50/985.

⁶⁰ A/48/622 y A/49/654.

⁶¹ A/50/976.

el examen del informe hasta el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

50/505. Viajes y cuestiones conexas

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁰,

- a) Tomó nota de los siguientes documentos:
 - i) Informes del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea⁷⁴;
 - ii) Informes del Secretario General sobre el derecho de reembolso de los gastos de viaje y gastos conexos de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios y de los funcionarios de las Naciones Unidas⁷⁵;
 - iii) Informe del Secretario General sobre la opción de pago de una suma global para los viajes por vía aérea en lugar del reembolso por la Organización de los gastos de viaje y gastos conexos en relación con las vacaciones en el país de origen, los viajes relacionados con el subsidio de educación y los viajes para visitar a la familia⁷⁶;
 - iv) Informe del Secretario General sobre la concesión de asistencia para viajes a los países menos adelan-

⁷⁴ A/C.5/47/17, A/C.5/48/3, A/C.5/49/72 y A/C.5/50/22 y Corr.1.

⁷⁵ A/C.5/47/61, A/C.5/48/14 y A/C.5/48/83.

⁷⁶ A/C.5/50/50.

tados y a otros países en desarrollo que son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional⁷⁷;

- v) Informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸ relativos a los incisos i) y ii) *supra*;
 - vi) Nota del Secretario General con la que se transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Los viajes en las Naciones Unidas: cuestiones de eficacia y economía"⁷⁹;
- b) Decidió aplazar el examen de esos documentos hasta su quincuagésimo primer período de sesiones.

50/506. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

En su 128a. sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁰, tomó nota de la decisión del Secretario General de aplazar la adopción de medidas respecto de la separación forzosa de funcionarios del servicio para lograr los objetivos de la resolución 50/214 de la Asamblea hasta que la Asamblea General hubiera examinado el informe del Secretario General y, entre tanto, seguir tratando de encontrar puestos adecuados para ellos.

⁷⁷ A/47/454.

⁷⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/47/7 y Add. 1 a 17)*, documento A/47/7/Add.5; y A/49/952.

⁷⁹ A/50/692.

ANEXO

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende las resoluciones y decisiones aprobadas entre el 24 de diciembre de 1995 y el 17 de septiembre de 1996 inclusive, fecha de la clausura del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el *Index des actes de l'Assemblée générale* (ST/LIB/SER.B/A.52, Partie I) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
50/20	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución B	122 a)	120a.	7 junio 1996		16
50/22	La situación en el Oriente Medio					
	C. Los ataques militares israelíes contra el Líbano y sus consecuencias	44	117a.	25 abril 1996	64-2-65	1
50/86	Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití					
	Resolución B	38	103a.	3 abril 1996		2
	Resolución C	38	122a.	29 agosto 1996		3
50/89	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución B	122 b)	120a.	7 junio 1996	104-2-2	17
50/90	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití					
	Resolución B	133	120a.	7 junio 1996		19
50/160	Aplicación del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990					
	Resolución B	24	121a.	16 julio 1996		4
50/207	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución B	120	104a.	11 abril 1996		20
50/209	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola					
	Resolución B	123	120a.	7 junio 1996		21
50/211	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda					
	Resolución B	135	120a.	7 junio 1996		22
50/212	Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991					
	Resolución B	136	104a.	11 abril 1996		24
	Resolución C	136	120a.	7 junio 1996		24
50/213	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994					
	Resolución B	160	104a.	11 abril 1996		25
	Resolución C	160	120a.	7 junio 1996		26
50/219	Representantes y enviados especiales y puestos conexos.....	116, 138 a), 159	103a.	3 abril 1996		27

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
50/220	Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala	45	103a.	3 abril 1996		4
50/221	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz					
	Resolución A	138 a)	104a.	11 abril 1996		27
	Resolución B	138 a)	120a.	7 junio 1996		28
50/222	Reforma del procedimiento de determinación de los reembolsos a los Estados Miembros que aportan contingentes por el equipo de su propiedad	138 a)	104a.	11 abril 1996		29
50/223	Indemnizaciones por muerte o discapacidad	138 a)	104a.	11 abril 1996		30
50/224	Reclasificación de Ucrania en el grupo de Estados Miembros indicado en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General	138 b)	104a.	11 abril 1996		30
50/225	Administración pública y desarrollo	12	112a.	19 abril 1996		5
50/226	Oficina de las Naciones Unidas para la Verificación en El Salvador	45	118a.	10 mayo 1996		7
50/227	Nuevas medidas para la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	23	119a.	24 mayo 1996		7
50/228	Ampliación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	109	120a.	7 junio 1996		13
50/229	Comisión de Investigación en Rwanda	116	120a.	7 junio 1996		30
50/230	Ejecución del presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	116	120a.	7 junio 1996		31
50/231	Propuestas sobre las posibles formas de absorber los gastos correspondientes a nuevos mandatos en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	116	120a.	7 junio 1996		31
50/232	Servicios de conferencias para la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático	116	120a.	7 junio 1996		32
50/233	Dependencia Común de Inspección	118	120a.	7 junio 1996		32
50/234	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	124 a)	120a.	7 junio 1996		33
50/235	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	128	120a.	7 junio 1996		35
50/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	131	120a.	7 junio 1996		36
50/237	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	132	120a.	7 junio 1996		38
50/238	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán	137	120a.	7 junio 1996		39
50/239	Actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	149	120a.	7 junio 1996		40
50/240	Reforma del sistema interno de administración de justicia en la Secretaría de las Naciones Unidas	159	120a.	7 junio 1996		40
50/241	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	167	120a.	7 junio 1996		41
50/242	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslovenia Oriental, Baranja y Srijem Occidental	168	120a.	7 junio 1996		42
50/243	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	169	120a.	7 junio 1996		43
50/244	Asistencia de emergencia a Costa Rica y Nicaragua	20 b)	122a.	29 agosto 1996		14
50/245	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	65	125a.	10 septiembre 1996	158-3-5	14
50/246	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador	126	128a.	17 septiembre 1996		44

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos						
50/314	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas					
	Decisión B	17 b)	119a.	24 mayo 1996		49
50/319	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	15 c)	101a.	28 febrero 1996		49

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
B. Otras decisiones						
50/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa Decisión B	8	101a., 102a., 103a., 113a., 118a., 121a. y 123a.	28 febrero, 6 marzo, 3 y 23 abril, 10 mayo, 16 julio y 9 septiembre 1996		50
50/410	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas Decisión C	128	128a.	17 septiembre 1996		52
50/446	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental Decisión B	125	120a.	7 junio 1996		52
	Decisión C	125	128a.	17 septiembre 1996		53
50/458	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas Decisión B	7	118a.	10 mayo 1996		50
50/471	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas Decisión C	120	128a.	17 septiembre 1996		53
50/476	Actividades de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto durante el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.	116	103a.	3 abril 1996		53
50/477	Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)	95 c)	103a.	3 abril 1996		50
50/478	Informe del Consejo Económico y Social sobre la continuación de su período de sesiones sustantivo de 1995	12	103a.	3 abril 1996		51
50/479	Ejecución de las reformas del régimen de adquisiciones en la Secretaría de las Naciones Unidas	114	104a.	11 abril 1996		53
50/480	Gastos imprevistos y extraordinarios Decisión A	116	104a.	11 abril 1996		53
	Decisión B	116	128a.	17 septiembre 1996		53
50/481	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas; financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina; financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental; y financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	128, 167, 168 y 169	104a.	11 abril 1996		53
50/482	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia Decisión A	134	120a.	7 junio 1996		54
	Decisión B	134	128a.	17 septiembre 1996		54
50/483	Documentos relacionados con la gestión de los recursos humanos	159	120a.	7 junio 1996		54
50/484	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones conexas	159	120a.	7 junio 1996		54
50/485	Prórroga de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 49/222 B de la Asamblea General relativas al empleo de jubilados por los Servicios de Conferencias	159	120a.	7 junio 1996		54
50/486	Llamamiento solemne efectuado por el Presidente de la Asamblea General el 11 de julio de 1996 en relación con la observancia de la Tregua Olímpica	40	121a.	16 julio 1996		51
50/487	Informe de la Quinta Comisión por el que se transmite el informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	10	126a.	16 septiembre 1996		51
50/488	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	10	126a.	16 septiembre 1996		51

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
50/489	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad	47	126a.	16 septiembre 1996		51
50/490	Informe del Grupo de Trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General sobre un programa de desarrollo . .	99	126a.	16 septiembre 1996		51
50/491	Informe del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	163	126a.	16 septiembre 1996		51
50/492	La situación en Bosnia y Herzegovina	28	126a.	16 septiembre 1996		52
50/493	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	35	126a.	16 septiembre 1996		52
50/494	Cuestión de Chipre	55	126a.	16 septiembre 1996		52
50/495	Informe del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	151	126a.	16 septiembre 1996		52
50/496	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	117	126a.	16 septiembre 1996		52
50/497	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	127	126a.	16 septiembre 1996		52
50/498	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	129	126a.	16 septiembre 1996		52
50/499	Financiación de la liquidación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique	130	126a.	16 septiembre 1996		52
50/500	Gestión de los bienes de las operaciones de mantenimiento de la paz	113 y 138 a)	128a.	17 septiembre 1996		55
50/501	Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz	113 y 138 a)	128a.	17 septiembre 1996		55
50/502	Tasas de reembolso a los Estados que aportan contingentes . .	113 y 138 a)	128a.	17 septiembre 1996		55
50/503	Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas	114	128a.	17 septiembre 1996		55
50/504	Condiciones de servicio del cuadro orgánico y categorías superiores: examen del principio Noblemaire y su aplicación . .	121	128a.	17 septiembre 1996		55
50/505	Viajes y cuestiones conexas	116	128a.	17 septiembre 1996		56
50/506	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	116	128a.	17 septiembre 1996		56